



Señor(a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD (REPARTO)
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Demanda de responsabilidad civil contractual.
DEMANDANTE: Transportes y Servicios Copa S.A.S.
DEMANDADO: Allianz Seguros S.A.

SERGIO ALBERTO GONZÁLEZ RIVILLAS, identificado con la cédula de ciudadanía **71.790.085** de Medellín y portador de la tarjeta profesional 132.944 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.**, identificada con el NIT: 901.471.252-8 conforme al poder a mí otorgado por su representante legal **DIANA MARYORY ESCOBAR GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.017.123.019 de Medellín, con todo respeto manifiesto a usted que presento a su despacho **DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT: 860.026.182-5, representada legalmente por su presidente, el señor **MIGUEL ÁNGEL CÓRDOBA LÓPEZ**, identificado con la cédula de extranjería 7855842; localizable en la carrera 13A número 29 - 24 de Bogotá D.C.; abonado telefónico (601)5188801 o a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co, para obtener el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas derivadas de la concreción del riesgo asegurado en el amparo de responsabilidad civil extracontractual contenido en el contrato de seguros de hidrocarburos número 0232277727/0 con ocasión al siniestro ocurrido el 19 de abril de 2023.

POSTULACIÓN:

DEMANDANTE:

TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S., identificada con el NIT: 901.471.252-8, quien se ubica en la calle 80 número 23ª – 143 vereda Nemqueteba – Copacabana (Antioquia); abonado telefónico 323 3925671 o a través del correo electrónico: transportesyserVICIOSCOPA@gmail.com

DEMANDADA:

ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con el NIT: 860.026.182-5; quien se ubica en la carrera 13A número 29 - 24 de Bogotá D.C.; abonado telefónico (601)5188801 o a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

APODERADO DE LA DEMANDANTE:

SERGIO ALBERTO GONZÁLEZ RIVILLAS, identificado con la cédula de ciudadanía 71.790.085 de Medellín, portador de la tarjeta profesional 132.944 del Consejo Superior de la Judicatura; me ubico en la calle 49 50 – 21 de Medellín; localizable en el abonado telefónico 314 686 2985 o a través del correo electrónico: segori26@hotmail.com correo registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura o en la secretaría de su despacho.

PRETENSIONES:



PRIMERA: Declárese mediante sentencia que haga a tránsito a cosa juzgada, que el **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT: 860.026.182-5, celebró con la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.**, identificada con el NIT: 901.471.252-8 una póliza de se suscribió un contrato de seguro denominado la póliza de responsabilidad civil Extracontractual Hidrocarburos - Decreto 1073 de 2015 marcada con el número: 023227772 / 0.

SEGUNDO: Con ocasión al evento ocurrido el 19 de abril de 2023 descrito en los hechos de la demanda, se concreto el riesgo asegurado en el amparo de responsabilidad civil extracontractual contenido en el contrato de seguros de hidrocarburos número 023227772/0 con ocasión al siniestro ocurrido el 19 de abril de 2023.

el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas derivadas de la concreción del riesgo asegurado en el amparo de responsabilidad civil extracontractual contenido en el contrato de seguros de hidrocarburos número 023227772/0 con ocasión al siniestro ocurrido el 19 de abril de 2023.

TERCERO: Derivado de la manifestación anterior solicito se declare que, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT: 860.026.182-5, está obligada a indemnizar a **TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.**, identificada con el NIT: 901.471.252-8 por la suma **DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MLC (\$221.752.871)** con cargo a la póliza referida bajo el amparo de GASTOS DE LIMPIEZA Y/O REMEDIACIÓN.

CUARTO: Que la aseguradora cancele a título de sanción intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero conforme lo expresa el artículo 1080 del Código de Comercio desde el día en que debieron realizar el pago, esto es des de el 12 de julio de 2023.

QUINTO: Que se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho, conforme lo establece el acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

HECHOS:

PRIMERO: Conforme al certificado de existencia y representación legal de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.**, identificada con el NIT: 901.471.252-8, su objeto social es realizar cualquier tipo de actividad civil o comercial, lícita.

SEGUNDO: Dentro de las actividades desarrolladas por la empresa se encuentra el transporte de combustible en camiones cisterna.

TERCERO: Para amparar los riesgos derivados de la actividad de transporte de hidrocarburos, la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.** contrató con **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, la póliza de responsabilidad civil Extracontractual Hidrocarburos - Decreto 1073 de 2015 marcada con el número: 023227772 / 0.

CUARTO: La vigencia de la precitada póliza de seguro se otorgó desde 17 de marzo de 2023 hasta el 16 de marzo de 2024 y amparaba el transporte de combustible en el vehículo de placas **VZD354** y el tráiler de palcas **S69626** sin perjuicio de que el cabezote pudiera enganchar cualquier tráiler que cumpla con los requisitos del Registro Único Nacional, póliza donde figuraba como tomadora y asegurada mí representada.



QUINTO: El amparo básico de la póliza de responsabilidad civil extracontractual hidrocarburos se expresaba así:

SECCION SEGUNDA – COBERTURA BÁSICA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL HIDROCARBUROS

ESTE SEGURO IMPONE A CARGO DE LA ALLIANZ LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS DESCRITOS A CONTINUACIÓN, QUE CAUSE EL ASEGURADO Y QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA CON RELACIÓN A TERCEROS, DE ACUERDO CON LA LEY QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, IMPUTABLE AL ASEGURADO CAUSADO POR ACCIÓN DIRECTA DEL HIDROCARBURO EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ASOCIADAS AL TRANSPORTE, MANEJO Y DISTRIBUCIÓN SIEMPRE Y CUANDO TALES ACTIVIDADES ESTÉN SIENDO REALIZADAS POR EL ASEGURADO.

- *DAÑOS MATERIALES TALES COMO LA DESTRUCCIÓN, AVERÍA O EL DETERIORO DE UNA COSA.*
- *DAÑOS PERSONALES TALES COMO LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES, MUERTE.*
- *LUCRO CESANTE DEL TERCERO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS PERSONALES O MATERIALES AMPARADOS POR LA PÓLIZA.*
- *DAÑO MORAL, PERJUICIOS FISIOLÓGICOS Y DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN DIRECTAMENTE DERIVADOS DE UNA LESIÓN CORPORAL O DAÑO MATERIAL AMPARADO POR LA PÓLIZA.*

GASTOS CUBIERTOS:

LA ALLIANZ RESPONDE, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DEL LÍMITE ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- *SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.*
- *SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO DE JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA ALLIANZ.*
- *SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE EL LÍMITE ASEGURADO, LA ALLIANZ SOLO RESPONDE POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDE EN LA INDEMNIZACIÓN.*
- *LA ALLIANZ SOLO RECONOCERÁ COMO HONORARIOS PROFESIONALES AQUELLOS ESTABLECIDOS EN LAS TARIFAS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA RESPECTIVA CIUDAD, PREVIA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE RESPECTIVO.*

SEXTO: Dentro de la póliza de seguros número: 023227772 / 0 también se habían pactado los siguientes amparos adicionales:

SECCION TERCERA – COBERTURAS ADICIONALES:

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL:

SE CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR LA VARIACIÓN



ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DE LA COMPOSICIÓN DEL, AGUA, DEL AIRE, DEL SUELO O DEL SUBSUELO, O BIEN POR RUIDO, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONSECUENCIA DE UN HECHO EXTERNO DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, IMPUTABLE AL ASEGURADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

GASTOS DE LIMPIEZA Y/O BIORREMEDIACIÓN:

DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO SE ENTIENDEN CUBIERTOS HASTA LA SUMA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y/O BIORREMEDIACIÓN DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES ORIGINADOS EN UN ACONTECIMIENTO SÚBITO E IMPREVISTO CAUSADO POR EL ASEGURADO.

GASTOS MÉDICOS:

SE CUBREN LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO FRENTE A TERCEROS VÍCTIMAS DE UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DECLARADAS Y ASEGURADAS; Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL MISMO PARA LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS QUE SE CAUSEN POR LOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERÍA Y DE DROGAS PROVENIENTES DE LA LESIÓN PERSONAL.

SÉPTIMO: Como consta en la factura FVCC 32527, el pasado 18 de abril de 2023 el tráiler de palcas **S69626** fue cargado en la plata PETROMIL con 6951 galones de gasolina corriente oxigenada y 3550 galones de BioAcem, para ser llevados a Carepa (Antioquia)

OCTAVO: La hora de despacho del vehículo cargado de combustible fue las 4:02 p.m. del mismo 18 de abril de 2023.

NOVENO: Entre las 2.00 a.m. y las 4:00 a.m. del 19 de abril de 2023, el vehículo asegurado junto con su tráiler sufre un volcamiento en la vía en jurisdicción del municipio de Necoclí (Antioquia), específicamente en la vereda el totumo cerca a la quebrada el Caimán. En el informe final de atención de la emergencia al cual nos referiremos más adelante, se anota como sitio exacto de ocurrencia del siniestro: Necoclí, 77P5+8MP.

DÉCIMO: Los informes que documentan el hecho afirman que, en principio el “vehículo al momento de volcarse no presenta daños en sus compartimentos ni genera derramamiento del combustible transportado. La pérdida del combustible se da en el momento de rescatar el cabezote y las 3 bodegas, la pérdida de gasolina se estima inicialmente en más o menos 4.000 galones.”

DÉCIMO PRIMERO: El informe preliminar indica que la gasolina derramada se filtra en el punto de impacto en un área de 4 x 10 metros y una profundidad de 1,5 metros.

DÉCIMO SEGUNDO: Posterior a la ocurrencia del hecho, el lugar es visitado por La Corporación Autónoma Regional “CORPOURABÁ” quienes en compañía de la empresa que mí representada contrató para atender la contingencia ambiental, determinaron que el derrame de combustible no afectó el componente hídrico existente en la zona ni que el producto derramado llegará al mar.

DÉCIMO TERCERO: Sí bien el derrame de combustible no llegó a la quebrada el caimán, sí se presentó en zona de influencia de la comunidad indígena “TULÉ KUNA” quienes alegaban haber sufrido un daño económico derivado del siniestro.



DÉCIMO CUARTO: La contingencia ocurrida a raíz del siniestro fue atendida inmediatamente por mí representada, todo ello para evitar el incremento de los perjuicios y que se extendiera el daño.

DÉCIMO QUINTO: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S. contrató con la empresa **AMBIPAR RESPONSE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT: 830.136.200-2 para que realizara todas las actividades necesarias para la atención de la emergencia desencadenada por el siniestro.

DÉCIMO SEXTO: Conforme a la relación que se adjunta con esta solicitud y las facturas que la soportan, la atención de la contingencia tuvo un costo final de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MLC (\$221.752.871)**

DÉCIMO SÉPTIMO: La empresa contratada suscribió el informe final de las actividades realizadas el 29 de abril de 2023, documento donde describe detalladamente su intervención.

DÉCIMO OCTAVO: Una vez consolidado el valor del costo de la remediación del siniestro sufrido por el vehículo tracto camión marca Internacional de placas **VZD354** junto con su tráiler tipo tanque de placas **S69626**, la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.** procedió a presentar la reclamación ante la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con el fin de que fuera afectado el amparo básico de cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual hidrocarburos o en su defecto el amparo adicional de gastos de **GASTOS DE LIMPIEZA Y/O BIORREMEDIACIÓN** cuyo valor asegurado es de **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MLC (\$928.000.000)** con un deducible de 10% mínimo **TRES MILLONES DE PESOS MLC (\$3.000.000.)**

DÉCIMO NOVENO: Con la reclamación presentada a la compañía de seguros se aportó todos y cada uno de los soportes del costo de la remediación que incluía las facturas canceladas por mí representada.

VIGÉSIMO: Recibida la reclamación y una vez valorada por la compañía aseguradora, el pasado 12 de julio de 2023, el gerente de indemnizaciones empresa y hogar de la demandada, suscribe oficio objetando seria y formalmente la reclamación presentada con el argumento de que no se habían aportados los respectivos soportes a la reclamación y que en este evento se concretó una de las exclusiones pactadas en el contrato de seguros así: *“51. Se excluye toda reclamación en la cual el asegurado no de cumplimiento a la documentación legal requerida para la operación del transporte.”*

VIGÉSIMO PRIMERO: Mí representada presentó carta de reconsideración procurando que **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, cumpliera con el contrato de seguro contenido en la póliza de responsabilidad civil Extracontractual Hidrocarburos - Decreto 1073 de 2015 marcada con el número: 023227772 / 0 y reembolsara los gastos en que incurrió para la mitigación del daño.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La respuesta dada a **TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.** respecto a la reconsideración fue mantenerse en la objeción expresada anteriormente mediante la cual afirma la compañía aseguradora que mí representada tiene excluida la cobertura del siniestro porque para el momento en que se realizaba el transporte de los hidrocarburos no contaba con manifiesto de carga.

VIGÉSIMO TERCERO: La exigencia que hace el decreto 1073 de 2015 refiere a manifiesto o documento equivalente que, para el caso que nos ocupa, existía el guía para transportar productos derivados del petróleo número 00374091-7.



VIGÉSIMO CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior, habida cuenta que **TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.** sí estaba autorizada por la autoridad competente para transportar el combustible que llevaba en su vehículo, lo que deja sin fundamento la objeción planteada por la compañía de seguros y nace la obligación indemnizatoria a cargo de esta.

VIGÉSIMO QUINTO: Mí representada agotó el requisito de procedibilidad que ordena la Ley 2220 de 2022 ante el centro de conciliación CORJURÍDICO, quien expidió la respectiva constancia.

CUANTÍA Y COMPETENCIA:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 y 25 del Código General del Proceso, el presente proceso es de mayor cuantía, ya que el valor de las pretensiones de la demanda excede la cuantía de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De igual forma, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, es usted competente señor(a) Juez Civil del Circuito de Medellín en primera instancia, teniendo en cuenta la cuantía que ya se determinó y este distrito es el domicilio principal de la codemandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

TRÁMITE:

Conforme lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, a la presente demanda se le deberá impartir el trámite de proceso verbal.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. DOCUMENTALES:

- 1.1. Poder para actuar.
- 1.2. Certificado de existencia y representación legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
- 1.3. Certificado de existencia y representación legal de **TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.**
- 1.4. Relación de gastos en que incurrió mí representada para atención del siniestro.
- 1.5. informe final de la empresa **AMBIPAR RESPONSE COLOMBIA S.A.S.**
- 1.6. Cuenta de cobro por servicio de retroexcavadora.
- 1.7. Factura 2791 Agua para comunidad indígena.
- 1.8. Factura FE 70420 de **AMBIPAR RESPONSE COLOMBIA S.A.S.**
- 1.9. Factura FE-57 MORALES MARTINEZ YADIR DE JESUS.



-
- 1.10. Factura FE970 Servicio de Trasiego.
 - 1.11. Copia de los documentos equivalentes donde se factura hospedaje y alimentación.
 - 1.12. Factura FE 209 DIOSA SERNA SEBASTIAN.
 - 1.13. Factura SERV-8 SERVICONSTRUCCIONES SIN LIMITE S.A.S ZOMAC
 - 1.14. Guía de transporte de combustible emitido por ZEUSS S.A.S.
 - 1.15. escritos de objeción con fecha 12 de julio de 2023.
 - 1.16. Solicitud de reconsideración de la objeción.
 - 1.17. Ratificación de la objeción.
 - 1.19. Carátula de la póliza de responsabilidad civil Extracontractual Hidrocarburos - Decreto 1073 de 2015 marcada con el número: 023227772 / 0.
 - 1.20. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad ordenado por la Ley 2220 de 2022 ante el Centro de Conciliación Corjurídico.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor(a) Juez fijar fecha y hora para la práctica del interrogatorio de parte a quien ejerza la representación legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** Así mismo, solicito se prevenga en el auto que decrete los interrogatorios al representante legal a efectos de que concurra al despacho con pleno conocimiento de los hechos de la demanda y su contestación, so pena de las sanciones legales por renuencia a la práctica de este.

TESTIMONIALES:

Solicito señor Juez, escuchar sobre los hechos de esta demanda, concretamente sobre la concreción del siniestro, sobre la cobertura de la póliza y la exclusión alegada por la compañía de seguros al señor **JORGE IVÁN SALAZÁR SALAZAR ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.048.646; quien fungiera como director de seguros generales en la precitada compañía aseguradora, experto en este tipo de pólizas de seguros.

JURAMENTO ESTIMATORIO:

Con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, como medio de prueba de la cuantía de las pretensiones reclamadas en esta demanda, bajo la gravedad del juramento, se estima el perjuicio patrimonial de manera razonada como a continuación se expresa:

En la suma de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MLC (\$221.752.871)** los cuales se soportan en las facturas aportadas al proceso.



DERECHO:

Las normas contenidas en los artículos 1.527 y siguientes del Código Civil.

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Los artículos 1.036 y siguientes, el artículo 1.080 del Código de Comercio concordado con los artículos 65 y 83 de la ley 45 de 1990 y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso

ANEXOS:

Con la presente acción acompaño:

Demanda en mensaje de datos formato Pdf para que se surtan los traslados correspondientes.

Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.

Para dar cumplimiento a lo expuesto en la Ley 2213 de 2022, autorizo la notificación de las actuaciones procesales y de las decisiones tomadas por el despacho con relación al presente proceso en el correo electrónico: segori26@hotmail.com el cual se encuentra registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma, manifiesto que los correos electrónicos y las direcciones físicas de las demandadas, se obtuvieron de la información consignada por estos en los certificados de existencia y representación legal.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Los intervinientes en esta audiencia recibirán notificaciones en su despacho, por intermedio de su apoderado o en las siguientes direcciones:

DEMANDANTE:

TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S., identificada con el NIT: 901.471.252-8, quien se ubica en la calle 80 número 23ª – 143 vereda Nemqueteba – Copacabana (Antioquia); abonado telefónico 323 3925671 o a través del correo electrónico: transportesyserVICIOSCOPA@gmail.com

DEMANDADA:

ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con el NIT: 860.026.182-5; quien se ubica en la carrera 13A número 29 - 24 de Bogotá D.C.; abonado telefónico (601)5188801 o a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

APODERADO DE LA DEMANDANTE:

SERGIO ALBERTO GONZÁLEZ RIVILLAS, identificado con la cédula de ciudadanía 71.790.085 de Medellín, portador de la tarjeta profesional 132.944 del Consejo Superior de la Judicatura, recibiré notificaciones a través



Sergio Alberto González Rivillas

Abogado - U. de A.

Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros - U. Eafit.

Especialista en Derecho Urbano y Planeación del Territorio - U. de A.

Especialista en Derecho Procesal Penal - UNAULA

del correo electrónico segori26@hotmail.com, en la secretaría de su despacho y en la calle 49 número 50 - 21 oficina 2404 Edificio del Café o en el teléfono 314 686 29 85.

Atentamente;

SERGIO ALBERTO GONZÁLEZ RIVILLAS.

C.C. 71.790.085 de Medellín.

T.P. 132.944 del C.S.J.



Generación de la Demanda en línea No 1276406

Desde demandaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co <demandaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 23/05/2025 2:06 PM

Para SEGORI26@HOTMAIL.COM <SEGORI26@HOTMAIL.COM>; raddemcivilctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
<raddemcivilctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 1276406

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.
Localidad Demandado(s):

Especialidad: CIVIL CIRCUITO - MAYOR CUANTÍA
Clase de Proceso: 31-03-01 PROCESOS VERBALES (MAYOR CUANTÍA)

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Jurídica: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.
Documento: NIT - 9014712528,
Correo Electrónico: SEGORI26@HOTMAIL.COM
Dirección: CALLE 80 23 A 143
Teléfono: 3146862985

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: ALLIANZ SEGUROS S.A.
Documento: NIT - 8600261825,
Correo Electrónico:
Dirección: CRA 13A NO. 29-24, PISO 19 BOGOTÁ
Teléfono: 3143208618

Descargue los archivos del trámite a continuación :

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA
Nit: 860.026.182-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015517
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 8 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI,

la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. SH-CC-MC-ICA-705 del 09 de mayo de 2024, proferido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva (Huila), inscrito el 13 de Junio de 2024 con el No. 03127958 del Libro IX, ordenó abstenerse de registrar cualquier transferencia, gravamen de interés, cuotas sociales, derechos o partes de interés en la sociedad de la referencia, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique exclusión de los socios, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo, contra ALLIANZ SEGUROS SA NIT. 860026182.

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó

Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Díaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso

declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480 del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito el 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la

ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcerero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcerero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca, comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofía Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernández Rentería CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de

la referencia.

Mediante Oficio No. 1353 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de Jose Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829, Contra: Ivan Mauricio Torres Cortés CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS y ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186827 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 651 del 27 de enero de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 08001315301320200006200 de Wuendy Yulani Robles Mendoza CC. 55.223.859 y otros, Contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021 bajo el No. 00187347 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 328 del 15 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 6800131030042020-00289-00 de: Luis Eduardo Ramirez Castro CC. 12225368, Yadira Cuadros Torres CC. 28168735, Jaime Darío Ángulo Cuadros CC. 1005131740, Mayra Julieth Ángulo Cuadros CC. 1095825963; contra: Otto Éli Sierra Hernandez CC. 13817562, Jhon Fredy Sierra Pulido CC. 91516371, MOTOTRANSPORTAMOS SAS, ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188152 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0359 del 08 de abril de 2021, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 230013103002-2020-00188-00 de Sirlis Saudith Sánchez Fabra CC. 1067901215, Taliana Perdomo Sánchez CC. 1.068.427.991, Rafael Enrique Sánchez Fabra CC. 1.062.985.980, María Nury Montiel Anaya CC. 25.806.163 y Juan Bautista Perdomo Lugo CC. 3.959.984, Contra: Nilson Uriel Parra Vargas CC. 74.357.084, Joséfina Chavez Campo CC. 63461119 COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS S.A, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Abril de 2021 bajo el No. 00188601 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 477 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón (Huila), inscrito el 11 de Junio de 2021 con el No. 00190150 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2021-00030-00 de Contanza Carvajal Quintero CC.1.077.855.695, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Danna Fernanda Carvajal Carvajal; Gloria Quintero Yucuma CC.55.062.410, Iván Carvajal Blásquez CC. 12.190.693, Iván Carvajal Quintero CC. 1.007.865.942, Rossana Carvajal Quintero CC. 1.077.869.008 y Yury Marcela Carvajal Quintero CC. 1.077.865.630, contra Jesús Meñaca González CC. 7.731.057, Nelson Castillo Rubiano CC. 12.190.304 y ALLIANZ SEGUROS.

Mediante Oficio Sin Num del 09 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Junio de 2021 con el No. 00190294 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 760013103001-2021-00098-00 de Elizabeth Cordoba Jaramillo, Jose Stevan Cordoba Jaramillo, Martha Cecilia Ladino, Contra: SPECTRA INGENIERIA LTDA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jaime Alberto Acevedo Hernandez.

Mediante Oficio No. 776 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192267 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-004-2021-00171-00 de Jose Miguel Salcedo Adrada CC. 1.143.997.040, Jose Blaudemir Salcedo Ochoa CC. 16.688.833, Luz Aida Adradazambony CC. 29.119.151, Sandra Milena Salcedo Adrada CC. 1.143.933.718, Contra: Claudia Patricia Cardenas Carvajal CC. 76.779.482, Jaime Andres Moreno Suarez CC. 94.489.959, ALLIANZ SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 003 del 17 de enero de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Enero de 2022 con el No. 00194737 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76520-31-03-003-2021-00139-00 de Mitchell Alexander Cuellar Suarez CC. 1.113.524.554, Miller Elías Suárez Delgado CC. 94.277.051, Andrea Suárez Delgado CC. 1.113.695.223, Nilsa Del Carmen Suárez Delgado CC. 66.879.352, Ninfa Del Carmen Suarez Delgado CC. 66.874.728, Yohan David Getial Suárez CC. 1.113.530.008, Steven Suarez Delgado CC. 1.113.521.469, Elías Miguel Betancourt Suarez CC. 94.041.241, Sandra Patricia Torres Suarez CC. 1.113.538.812, Yury Esneida Suarez Delgado CC. 29.346.732, María Cenilvia Suarez Delgado CC. 66.968.214, Wilson Alejandro Marín Suárez CC. 1.113.536.159, Esneida Bellanida Suárez Delgado CC. 29.359.415, Dora Anayerli Arboleda Suárez CC. 1.005.892.927, John Jairo Molina Suarez CC. 94.044.186, Marlene Suarez Delgado CC. 66.754.424, Cristian Fabián Arredondo Suarez CC. 1.007.012.184, Yessika Marcela Arredondo Suárez CC. 1.085.324.703, Jairo Miguel Suárez Delgado CC. 6.227.031, Nithare Suárez Florez CC. 29.351.692, Jairo Andres Suárez Florez CC. 1.113.514.252, Alejandra Suárez Florez CC. 1.113.526.820, María Brigitte Suárez Delgado CC. 66.968.328, María Camila Milindre Suarez CC. 1.007.500.685, Ahily Melissa Vélez Suárez CC. 1.109.191.110, Liceth Tatiana Rodriguez Suárez CC. 1.113.519.921, Carlos Andres Rodriguez Suarez CC. 1.113.529.831, Luis Fernando Marín Suárez CC. 1.105.366.332, Contra: William Zapata Ramirez CC. 10.556.318, TRANSPORTE ADECUACION Y VIAS G G S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0302 del 20 de mayo de 2022, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2022 con el No. 00198764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad extracontractual No. 76001-31-03-013-2022-00144-00 de Nubia Paola Bonilla en nombre propio y representación de su hija Dannat Zharit Perez Bonilla, Wilmar Perez Torres y Jaqueline Torres Saldaña Contra: Francisco Javier Velasquez Franco C.C. 16.448.606 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 999 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado

Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200419 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2022-00210-00 de Elmer Enrique Cantillo Cantillo C.C. 84005677, José David Cantillo Charris C.C. 1140878599, Nelis Marina Charris Castro C.C. 57301797, Contra: José Julian Uribe Pareja C.C. 8462955, Jorge Alexander Uribe Pareja C.C. 8464397 y ALLIANZ SEGUROS Nit. 8600261825.

Mediante Oficio No. 0988 del 25 de enero de 2023, el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Febrero de 2023 con el No. 00203119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 1100140030-32-2021-01022-00 de Nidia Acuña Villabón C.C. 28.684.352, contra COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 260 del 30 de marzo de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 4 de Abril de 2023 con el No. 00205290 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 66001-31-03-002-2022-00641-00 de Constanza Londoño Buenaventura C.C. 25.154.069, contra QUALITY GROUP CONSTRUCTORES S.A. NIT. 901.031.711-1 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 781 del 12 de mayo de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Mayo de 2023 con el No. 00206607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No. 23-001-40-03-004-2023-00114-00 de Estelida del Socorro Osorio Rodríguez C.C. 1.003.078.179, contra Jaime Luis Mojica Silva C.C. 7.604.676, BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1, TRANSOIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.962.819-7 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 422 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Civil Circuito de Valledupar (Cesar) inscrito el 30 de Mayo de 2023 con el No. 00206628 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2002103100120220019200 de Sulma Quintero Soto, Daniela Quintero Soto, Amineily Quintero Soto, Yuracid Quintero Soto, Jason Eli Quintero Soto, Vereine Quintero Soto, contra Luis Miguel Urzola Corrales, Iván José Maestre Aroca, Betsy Aliñe Charris Palacio, ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5. Límite de la cuantía: \$ 540.000.000.

Mediante Oficio No. 00521 del 13 de octubre de 2023, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 1 de Noviembre de 2023 con el No. 00212519 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 23 001 31 03 002 2023 00183 00 de Victor Rafael Hernandez Negrete CC.15610817 y otros, Contra: Alberto Gonzalez Mancipe CC. 91.185.459, Deyanira Mantilla Vera CC. 63.274.609, ALLIANZ SEGUROS SA NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 1144 del 20 de noviembre de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 23 de Noviembre de 2023 con el No. 00212992 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del

proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 680813103002-2023-00174-00 de Cyndi Yurley Niño Salamanca C.C. 1.096.193.638, contra EXXE LOGISTICA S. A. S. NIT. 830.051.440-7 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Auto No. 140 del 1 de diciembre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ocaña (Norte de Santander), inscrito el 13 de Diciembre de 2023 con el No. 00213434 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 544983103001-2023-00072-00 de Nancy Cano Hernández CC. 63.363.249, William Fernando Sánchez Contreras CC. 91.476.167, Wilson Cano Hernández CC. 63.364.501, Emilena Cano Pedraza CC. 63.447.795, María Isabel Cano Pedraza CC. 37.544.265, Luis Antonio Cano Quintero CC. 91.204.585 y Mauricio Cano Hernández CC. 91.247.168, Contra: German Antonio Aragón Reyes CC. 19.500.873, ALLIANZ SEGUROS SA NIT. 860.026.182-5 y PRODECA S.A. NIT. 804.009.702-1.

Mediante Oficio No. 463 del 12 de diciembre de 2023, Juzgado 01 Civil del Circuito de La Dorada (Caldas), inscrito el 20 de Diciembre de 2023 con el No. 00213658 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 17380310300220230025800 de Mario Arenas C.C.10.172.989, Verónica Arenas Arenas C.C. 1.054.548.440 Deiby Alexander Arenas Arenas C.C. 1.054.553.116, Sebastián Arenas Arenas C.C. 1.054.558.433 Celmira Arenas. C.C. 30.349.563, contra Cesar Augusto Valero Sierra C.C. 1.076.664.805, Urpiano Leon Herrera C.C.7.163.743 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 0762 del 19 de diciembre de 2023, Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 21 de Diciembre de 2023 con el No. 00213674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001310301120230033200 de Maria Emilce Arevalo de Bayona y otros, contra EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. NIT.890.909.001-1, Hugo Ernesto Socha Lozano, Nestor Ardila Celes Y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT.860.026.182-5

Mediante Auto No. 082 del 29 de enero de 2024, proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Febrero de 2024 bajo el No. 00214786 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00321-00 de Andrea Marcela Solarte Valdés, Madelein Solarte Valdés, Yessenia Solarte Valdez, Alba Lucia Solarte Giraldo, Luz Estella Solarte Giraldo, Marisel Solarte Giraldo, Saray Solarte Bravo, Libardo Peña Bravo, Diana María Peña Bravo, María Delsy Peña Bravo, Nelly Bravo Solarte, Danna Sofia Solarte López y María Magdalena Barbosa Angarita, obrando en representación de su hijo menor Dylan Matthiw Solarte Barbosa, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra de José James Murillo Valdés (conductor), JVIO S.A.S. NIT. 901.286.334-0 (propietario del vehículo) y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 421 del 13 de marzo de 2024, el Juzgado 05 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquía), inscrito el 15 de Marzo de 2024 con el No. 00218249 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del

proceso verbal No. 05001310300520240002300 de Elizabeth Cassiani Cortes, Samuel David Carreazo Cassiani y Karelis Carreazo Cassiani, contra ALLIANZ S.A. NIT. 860.026.182-5, Alexander Zapata Carreazo C.C. 1.033.646.263 y TMQ S.A. NIT. 811.037.875-1.

Mediante Oficio No. 051 del 15 de marzo de 2024, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquía), inscrito el 4 de Abril de 2024 con el No. 00221313 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual accidente de tránsito No. 05001-31-03-021-2024-00037-00 de Iván de Jesús Álvarez Hernández C.C. 349.492, Karen Jaritsa Álvarez Pulgarín C.C. 71.374.128, Luz Elena Álvarez Pulgarín C.C. 43.905.278, Iván David Álvarez Pulgarín C.C. 1.036.336.773, Fabián Alexis Álvarez Pulgarín C.C. 1.216.718.530 y Blanca Fanny Álvarez Pulgarín C.C. 43.979.920, contra ALLIANZ SEGUROS S.A NIT. 860.026.182-5, RENTING COLOMBIA S.A.S NIT. 811.011.779-8, BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 D1 S.A.S NIT 900.276.962-1 y Cristian Arango Pérez C.C. 1.040.326.797.

Mediante Oficio No. 0254 del 08 de mayo de 2024, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 17 de Mayo de 2024 con el No. 00222348 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 08001-31-53-012-2024-00097-00 de Leidys Villalobos Suarez, Dumas Ferney Rojas Ortega y Linda Marina Monsalve Villalobos, contra Elvis de Jesús Badillo Moreno, ALIANZA SODIS S.A.S., D&C EQUIPOS S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 474 - 2024 - 0046 del 17 de mayo de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 24 de Mayo de 2024 con el No. 00222585 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2024-00046-00 de Susana Quiñones Escudero, Jhon Alexander Quiñonez Cala con C.C. No. 63.467.166 y Luz Marina Escudero Acuña con C.C. No. 37.920.770 contra ALLIANZ SEGUROS SA con NIT 860026182-5, EXXE LOGISTICA S.A.S con NIT. 830051440-7, Adolfo Enrique Vega Bravo con C.C. No. 72.128.710, Yuliana Monica Herrera Heredia con C.C. No. 1.140.831.109 y Ruben Dario Herrera Heridia con C.C. No. 1.193.143.083.

Mediante Oficio No. 180 del 14 de mayo de 2024 el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Junio de 2024 con el No. 00223351 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300920240013000 de Daniel Andres Villaquiran Hoyos (C. C. No. 1.193.252.141), Francy Elena Hoyos Guevara (C. C. No. 24.687. 470), Holmes Villaquiran Cuero (C. C. No. 16.448.548) y Juan David Villaquiran Hoyos (C. C. No. 1.118.310.143) contra Marco Antonio Villafañe Vidal (C. C. No. 94.227.612) y ALLIANZ SEGUROS SA con (NIT. No. 860026182-5).

Mediante Oficio No. 0167 del 12 de julio de 2024, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 18 de Julio de 2024 con el No. 00224201 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil No. 05001-31-03-021-2024-00218-00 de Gustavo Enrique Carreazo Rocha y otros, contra ALLIANZ SEGUROS SA con N.I.T. 860026182-5 y otros.

Mediante Oficio No. 0944 del 13 de junio de 2024, el Juzgado 56 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 19 de Julio de 2024 con el No. 00224236 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103056-2024-0023700 de María Luz Alba Panesso Hernández con C.C. 32'257.876 y del menor J.V.P. con T.I. 1'039.225.700, Liliana Marcela García Panesso con C.C. 1'011.590.453 y Verónica Yaneth Panesso con C.C. 1'022.100.024 contra María Cecilia Vélez Maya con C.C. 41'105.859 y ALLIANZ SEGUROS SA con N.I.T. 860026182-5.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$102.500.000.000,00
No. de acciones : 10.250.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : \$10,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562
Cuarto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107
Sexto Renglon	Jeannette Forigua Rojas	C.C. No. 51975157

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736
Segundo Renglon	Juan Francisco Sierra Arango	C.C. No. 1014178377
Tercer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Cuarto Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054

Por Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562

Por Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171

Por Acta No. 134 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No.

02816968 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107
----------------	-----------------------------	-------------------

Por Acta No. 137 del 29 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2023 con el No. 03032642 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346
----------------	--------------------------------	-------------------

Sexto Renglon	Jeannette Forigua Rojas	C.C. No. 51975157
---------------	-------------------------	-------------------

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736
----------------	------------------------	---------------------

Segundo Renglon	Juan Francisco Sierra Arango	C.C. No. 1014178377
-----------------	------------------------------	---------------------

Tercer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
----------------	---------------------	-------------------

Cuarto Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054
----------------	------------------------------	-------------------

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4
---------------------------------	--------------------------------	------------------------

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2023 con el No. 02994082 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T
--------------------------	-----------------------------	---------------------------------------

Revisor Fiscal Suplente	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T
-------------------------	----------------------------	-------------------------------------

PODERES

Por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

Por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente

mandato.

Por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973,

14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No.

00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo,

identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos:

A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en

toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad. 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C., del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462, en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

Por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones

pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

Por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente.

Por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el

registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de

justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&reiease, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26

de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matriculas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y

adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá, (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; (i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044688 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Victor Hugo Leon Narvaez identificado con cédula ciudadanía No. 94.399.634 de Cali., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes de quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con los

distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2021, con el No. 00045287 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961.801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los negocios de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B) participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratos que de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C) firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Sección segunda: Por medio de la presente escritura ALLIANZ SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A confieren poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes,

descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F) objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021, con el No. 00045670 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Miguel Arturo Garcia Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal. Confiere poder general a Nilton Fernando Cerquera Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.431, Dayana Carolina Reatiga Pulido identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.534, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 400 del 22 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2022, con el No. 00047333 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Wilson David Hernandez Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.636.348, a Martin Camilo Ruiz Martinez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.591.234, a Juan Camilo Sandoval Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.460.737, a Juan Felipe Moncaleano Gallon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.926.804, y a John William Ramirez Colorado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.455.965, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) Firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1165 del 15 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No. 00047905 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Luz Angela Duarte Acero, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.490.813, y a Maria Constanza Ortega Rey, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.575 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1186 del 16 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá, D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2022, con el No. 00047952 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan Manuel Carrizosa Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.374.941 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) firmar física o electrónicamente, documentos, formatos y anexos relacionados con el proceso de registro como proveedores o como clientes de las compañías poderdantes y (b) firmar las repuestas a solicitudes y quejas presentadas por autoridades o terceros a las compañías poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1389 del 12 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2022, con el No. 00048206 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Fabio Perez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.355, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados

y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descender traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios d parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0386 del 29 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Abril de 2023, con el No. 00049699 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Jeison Felipe Cárdenas Saavedra Cedula de ciudadanía No. 1.014.263.104, para que en nombre y representación de la sociedad realice(n) los siguientes actos: (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (b) pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (c) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición.

Por Escritura Pública No. 0624 del 17 de mayo de 2023 , otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Junio de 2023, con el No. 00050160 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a María Angelica Restrepo Uribe, identificado con la cedula de ciudadanía no, 52.864.297 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., ALLIANZ INVERSIONES S.A., ALLIANZ SAS S.A.S. Y FUNDACIÓN ALLIANZ confiere poder general a Lady Dayana Diaz Cuprita Identificada con la cedula de ciudadanía no. 52.750.797 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (a) firme declaraciones tributarias del orden Nacional, Departamental y Municipal. (b)

Atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, Departamental y Municipal; (c) Solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor impuestos de las compañías. (d) Solicite estados de cuenta a la administración tributaria Nacional, Departamental y Municipal. (e) Firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria Nacional, Departamental y Municipal. (f) Firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden Nacional, Departamental y Municipal.

Por Escritura Pública No. 0892 del 05 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Agosto de 2023, con el No. 00050611 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jorge Alejandro Suárez cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.386.774, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. La persona jurídica confirió poder general a Yadira Botero Vides, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.735.388 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. La persona jurídica confirió poder general a Jose Luis Urquiza Simbaqueba identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.757.285 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 1235 del 05 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2023, con el No. 00050895 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Camila Gómez Triana, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.764.976 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad realizar los siguientes actos: (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. E) Presentar solicitudes y requerimientos a autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. F) Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de

conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades.

Por Escritura Pública No. 1619 del 21 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Diciembre de 2023, con el No. 00051421 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Hector Javier Carreño Forigua, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.023.962.465 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. La persona jurídica confirió poder general a Cristian Felipe Muñoz Estupiñan, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.032.499.617 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. La persona jurídica confirió poder general a Edison Arley Gonzalez Caro, identificado con la cedula de ciudadanía no. 80.874.676 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1768 del 13 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Diciembre de 2023, con el No. 00051536 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Andrés Alberto Leguizamo López, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046 660 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) Responder solicitudes, quejas requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. La persona jurídica confirió poder general a Giovanni Cardona Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.396.284 de Envigado, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (c) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. La persona jurídica confirió poder general a Wilson David Hernandez López, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.636.348 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones

correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (c) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. Segundo.- Vigencia: El(los) presente(s) poder(es) estará (n) vigente(s). hasta tanto no sea(n) revocado(s) por la Poderdante mediante otorgamiento de escritura pública.

Por Escritura Pública No. 104 del 31 de enero de 2024, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Febrero de 2024, con el No. 00051756 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aura Jessica Medina Fandiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.469.232 y tarjeta profesional no. 273.823 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 391 del 04 de abril de 2024, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2024, con el No. 00052157 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ana María Cortes Páez, identificada con la cedula de ciudadanía no. 1.032.384.765 en su calidad de líder de licitaciones DE ALLIANZ SEGUROS S.A., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro siempre que estos no superen el valor de cinco mil millones de pesos moneda corriente (\$5.000.000.000). B) suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual en aquellos negocios que no superen el valor de cinco mil millones de pesos moneda corriente (\$5.000.000.000). C) asistir en representación de la compañía a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. D) expedir y firmar las pólizas en los ramos comercializados por la compañía y que estén debidamente autorizados por la superintendencia financiera de Colombia, que se deriven de los procesos contractuales a los que ha presentado oferta y que le han sido adjudicados a la compañía. las facultades enunciadas en los literales anteriores se otorgan a nivel nacional. Y poder general a Adriana Rocío Castro Espinosa, identificada con la cedula de ciudadanía no. 53.066.823, en su calidad de gerente de estrategia comercial de ALLIANZ SEGUROS S.A. para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro siempre que estos no superen el valor de diez mil millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000.000). b) suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual en aquellos negocios que no superen el valor de diez mil millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000.000). c) asistir en representación de la compañía a

audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. d) expedir y firmar las pólizas en los ramos comercializados por la compañía y que estén debidamente autorizados por la superintendencia financiera de Colombia, que se deriven de los procesos contractuales a los que ha presentado oferta y que le han sido adjudicados a la compañía. Estas facultades enunciadas en los literales anteriores se le otorgan a nivel nacional.

Por Escritura Pública No. 1127 del 26 de agosto de 2024, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2024, con el No. 00053139 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Marilyn Parada Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía no. 52.230.016, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (b) a la apoderada le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. vigencia: el presente poder estará vigente, hasta tanto no sea revocado por el(la) poderdante mediante otorgamiento de escritura pública.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO. 6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO. 13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO. 61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981 NO. 108739
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982 NO. 119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983 NO. 127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983 NO. 136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983 NO. 136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987 NO. 212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989 NO.271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989 NO.279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991 NO.346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994 NO.443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO.456.468

1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995	NO.490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996	NO.543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996	NO.557.213
1572	21- II-1997	29 STAFE BTA	26- II-1997	NO.575.503
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997	NO.575.940
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA	07- III-1997	NO.576.957

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001366 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590892 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006941 del 16 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00593519 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0012533 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00615741 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002432 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00650591 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003298 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00662276 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001203 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00684276 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001131 del 28 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735146 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006315 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743684 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0007672 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799463 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0008774 del 1 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00804526 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010741 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813095 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0008964 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00845307 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0005562 del 14 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883352 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 7 de febrero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00977446 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001903 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219506 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02736 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01376523 del 18 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2197 del 14 de julio de	01400812 del 24 de julio de

2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX
E. P. No. 3950 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01444031 del 11 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617661 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 865 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828565 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 459 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572989 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0641 del 19 de mayo de 2023 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02988857 del 21 de junio de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

****Aclaración de Situación de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000.00) moneda corriente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.: 01358450
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2004
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 72 No. 6 - 44
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS
BOGOTA
Matrícula No.: 02282316
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.621.882.025.216
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 05/06/2023 - 5:11:25 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0024946611

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iccwiaTkEbZNjabd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA SAS
Sigla: No reportó
Nit: 901471252-8
Domicilio principal: COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-694347-12
Fecha de matrícula: 26 de Marzo de 2021
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 80 23 A 143 VDA NEMQUETEBA
Municipio: COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: transportesyserVICIOScopa@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3233925671
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 80 23 A 143 VDA NEMQUETEBA
Municipio: COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: transportesyserVICIOScopa@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3233925671
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA SAS SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General



Recibo No.: 0024946611

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iccwiaTkEbZnjabd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Documento Privado del 25 de marzo de 2021 de la Única Accionista, inscrito en esta cámara de comercio el 26 de marzo de 2021 bajo el número 9131 del libro IX del registro mercantil, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada:

TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA SAS

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

OBJETO SOCIAL

La empresa que se constituye podrá realizar cualquier tipo de actividad civil o comercial, lícita.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$400.000.000,00
No. de acciones	:	40.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$350.000.000,00
No. de acciones	:	35.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$350.000.000,00
No. de acciones	:	35.000,00



Recibo No.: 0024946611

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iccwiaTkEbZNjabd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor Nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un (1) Representante legal. Como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, tendrá a su cargo la representación legal de la compañía, así como la administración de su patrimonio, el gobierno y la administración directa de la misma. Todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Representante Legal de la compañía las siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razón social.
- b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones ordinarias y a las extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas.
- c) Vincular mediante contrato de trabajo a los empleados requeridos para la ejecución y desarrollo del objeto social.
- d) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad.
- e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas cuando esta lo requiera un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la Asamblea.
- f) Presentar a la Asamblea General de Accionista, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley.
- g) Mantener informada a la Asamblea General de Accionista del curso de los negocios de la sociedad.

Fecha de expedición: 05/06/2023 - 5:11:25 PM

Recibo No.: 0024946611

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iccwiaTkEbZNjabd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

i) Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir, delegar, revocar, reasumir, transigir y limitar los poderes que puedan ser otorgados.

j) Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad.

k) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionista, y escoger, al personal de trabajadores y hacer los despidos del caso.

l) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionista.

m) Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos, y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 25 de marzo de 2021, de la Única Accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2021, con el No.9131 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	DIANA MARYORY ESCOBAR GARCIA	C.C. 1.017.123.019

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 05/06/2023 - 5:11:25 PM

Recibo No.: 0024946611

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iccwiaTkEbZNjabd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ: DIANA MARYORY ESCOBAR GARCIA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: SERVICIO DE TRANSPORTE
DOCUMENTO: FORMATO DECLARA O REHÚSA SITUACIÓN DE CONTROL DE
MARZO 19 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9169 27/03/2021

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

694347 12 TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA SAS
DOMICILIO: COPACABANA - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE
LA SOCIEDAD
ACTIVIDAD: 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
DOCUMENTO: FORMATO DECLARA O REHÚSA SITUACIÓN DE CONTROL DE
MARZO 19 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9169 27/03/2021



Recibo No.: 0024946611

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iccwiaTkEbZNjabd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4923

Actividad secundaria código CIIU: 4520

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA SAS
Matrícula No.:	21-720484-02
Fecha de Matrícula:	26 de Marzo de 2021
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 80 23 A 143 VDA NEMQUETEBÁ
Municipio:	COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 05/06/2023 - 5:11:25 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0024946611

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iccwiaTkEbZNjabd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$788,933,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

RELACIÓN DE GASTOS

FECHA	FACTURA	DETALLE	SALDO	OBSERVACIONES
19-abr		TIQUETE AEREO ESNEIDER TABORDA	\$ 346.110	REPRESENTANTE DE LA EMPRESA PARA ASISTENCIA
19-abr	1817	CASA HOTEL SHERATON DEL MAR	\$ 95.000	HOSPEDAJE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA
20-abr	1818	CASA HOTEL SHERATON DEL MAR	\$ 145.000	HOSPEDAJE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA
20-abr	3805	RESTAURANTE Y HOSPEDAJE LA MONA	\$ 75.000	ALIMENTACIÓN
21-abr	4842	HOSTAL LOS COLORES	\$ 45.000	HOSPEDAJE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA
21-abr	3785	RESTAURANTE Y HOSPEDAJE LA MONA	\$ 150.000	ALIMENTACIÓN
21-abr	3786	RESTAURANTE Y HOSPEDAJE LA MONA	\$ 144.000	ALIMENTACIÓN
21-abr	3806	RESTAURANTE Y HOSPEDAJE LA MONA	\$ 150.000	ALIMENTACIÓN
22-abr	2791	ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ	\$ 1.800.000	AGUA PARA LA COMUNIDAD INDÍGENA
22-abr	FE-57	MORALES MARTINEZ YADIR DE JESUS	\$ 600.000	DOMICILIO SOLTAR TORNAMESA TRAILER
22-abr	FE970	SERVICIO Y MANTENIMIENTO GIBRALTAR PIERRE	\$ 4.998.000	SERVICIO DE TRASCIEGO
23-abr		RICHARD LIÑAN BERMEJO	\$ 2.200.000	SERVICIO RETROEXCAVADORA
23-abr		INVERSIONES GR GROUP SAS	\$ 76.000	HOSPEDAJE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA
23-abr	6503	PETROMIL	\$ 120.084	GASOLINA
24-abr	1826	CASA HOTEL SHERATON DEL MAR	\$ 35.000	HOSPEDAJE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA
24-abr	3807	RESTAURANTE Y HOSPEDAJE LA MONA	\$ 18.000	ALIMENTACION
25-abr	3823	RESTAURANTE Y HOSPEDAJE LA MONA	\$ 74.000	ALIMENTACION
25-abr	1832	CASA HOTEL SHERATON DEL MAR	\$ 35.000	HOSPEDAJE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA
26-abr	1833	CASA HOTEL SHERATON DEL MAR	\$ 35.000	HOSPEDAJE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA
26-abr	3831	RESTAURANTE Y HOSPEDAJE LA MONA	\$ 62.000	ALIMENTACION
27-abr	1839	CASA HOTEL SHERATON DEL MAR	\$ 35.000	HOSPEDAJE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA
27-abr	3847	RESTAURANTE Y HOSPEDAJE LA MONA	\$ 124.000	ALIMENTACION
27-abr	6812	TEXACO	\$ 125.024	GASOLINA
28-abr	SER-8	SERVICONSTRUCCIONES SIN LIMITE	\$ 5.560.000	REMOCION DE TIERRA
28-abr	3776	RESTAURANTE Y HOSPEDAJE LA MONA	\$ 105.000	ALIMENTACION
28-abr	227307	COOTRANSUROCCIDENTE	\$ 80.000	TIQUETE REGRESO REPRESENTANTE
2-may	SERV-9	SERVICONSTRUCCIONES SIN LIMITE	\$ 700.000	SERVICIO TRANSPORTE MAQUINARIA
3-may	FE-209	DIOSA SERNA SEBASTIAN	\$ 1.500.000	ALQUILER DE AUTOMOVIL
19-may	FE70420	FACTURA AMBIPAR	\$ 104.211.853	SE HAN ABONADO \$35.000.000
10-may	PREFACTURA	DACTURA JCG MANDALAY	\$ 98.108.800	TRANSPORTE DE MATERIAL CONTAMINADO Y DESTINO FINAL DEL MISMO
TOTAL			\$ 221.752.871	

SOMOS RESPUESTA

Ambipar Response protege
el medioambiente, la sociedad
y a su empresa.



RESPUESTA
A INCENDIOS



RESPUESTA
MEDIOAMBIENTAL



RESPUESTA
A EMERGENCIAS



RESPUESTA
MARITIMA



RESPUESTA
INDUSTRIAL



RESPUESTA
MÉDICA

Llamado SAP: 9756 Fecha de la ocurrencia: 19/04/2023

Lugar – Región: Necoclí - Antioquia

Contratante: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.

ÍNDICE

1.	DATOS DEL CONTRATANTE	3
2.	COMUNICACIÓN Y ACTIVACIÓN	3
3.	CRONOGRAMA DEL PROCESO	3
4.	LUGAR DE LA OCURRENCIA	4
5.	DESCRIPCIÓN DE LA OCURRENCIA	4
6.	EQUIPO INVOLUCRADO	4
7.	EMPRESAS INVOLUCRADAS	4
8.	SUSTANCIA INVOLUCRADA	5
8.1	PRODUCTO	5
8.2	FLUIDOS DE EQUIPOS DE TRANSPORTE	5
9.	ÁREA AFECTADA	5
10.	MATERIALES Y EQUIPOS UTILIZADOS	5
11.	RECURSOS ADICIONALES UTILIZADOS	6
12.	EQUIPO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA.....	6
13.	ESCENARIO.....	7
14.	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	7
15.	MOVIMIENTO DE EQUIPO Y VEHÍCULO	24

Llamado SAP: 9756

Fecha de la ocurrencia:

19/04/2023

Lugar – Región: Necoclí - Antioquia

Contratante: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.

INFORMACIONES GENERALES

1. Datos del contratante

Razón social: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.

NIT: 901.471.252-8

2. Comunicación y activación

Fecha: 19/04/2023

Hora: 19h36min.

Activador: Diana Escobar

Cargo: Gerente General

Teléfono: 573233925671

E-mail: Transportesyservicioscopa@gmail.com

3. Cronograma del proceso

	Fecha	Hora
Activación:	19/04/2023	19h36min.
Activación de equipo de atención:	19/04/2023	19h46min.
Salida de equipo de atención de base:	19/04/2023	20h31min.
Llegada de equipo de atención al lugar:	20/04/2023	10h12min.

Llamado SAP: 9756

Fecha de la ocurrencia:

19/04/2023

Lugar – Región: Necoclí - Antioquia

Contratante: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.

ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA

4. Lugar de la ocurrencia

Dirección: Necoclí, 77P5+8MP

Municipio: Necoclí

Uso y ocupación de suelo: Rural

5. Descripción de la ocurrencia

Naturaleza de la actividad: Transporte

Tipo de ocurrencia: Volcamiento de camión sobre fuente hídrica. Se solicita supervisión en labores de transferencia de producto y posterior limpieza técnica

Medio afectado: Terrestre

6. Equipo Involucrado

Tipo de vehículo: Tracto camión **Placas:** VZD-354

Tipo de semirremolque: Tanque tipo cisterna

Tipo de embalaje: Compartimentado

Peso de la carga: No informado

7. Empresas involucradas

	Nombre
Expedidor:	No informado
Transportista:	TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.
Destinatario:	Zeuss

Llamado SAP: 9756**Fecha de la ocurrencia:****19/04/2023****Lugar – Región: Necoclí - Antioquia****Contratante: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.**

8. Sustancia involucrada

8.1 Producto

ONU	Nombre	Clase de riesgo	Estado físico	Filtración
1203	Gasolina	3	Líquido	Sí

8.2 Fluidos de equipos de transporte

Aceite hidráulico: No**Aceite diésel combustible:** Si**Aceite lubricante de motor:** No

9. Área afectada

Punto	Lugar	Tipo
1	Fuente hídrica	Río
2	Capa vegetal en orilla de río	Tierra

10. Materiales y equipos utilizados

Ítem	Cantidad	Pérdida
Absorbente granular (saco 8 kilos)	05	5
Analizador de ambiente multigas	01	-
Aspersor de espaldas	01	-
Barra	01	-
Barrera mecánica (por 7 días)	02	-
Barreras oleofilica 5x3	02	02
Barreras oleofilica 8x3	12	12
Bolsa plástica roja	460	460
Bota de seguridad (par)	05	05
Cal (kilo)	10	10
Cámara térmica	01	-
Casco de seguridad	05	-
Chaleco salvavidas	05	-
Cinta perimetral (metro)	24	24
Desengrasante (galón)	15	15
Escafandra	02	02

Llamado SAP: 9756 **Fecha de la ocurrencia:** 19/04/2023

Lugar – Región: Necoclí - Antioquia

Contratante: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.

Filtro mixto para gases (par)	32	32
Guante de nitrilo (par)	16	16
Guante de nitrilo espumado (par)	23	23
Lente oscuro	05	05
Lona de polipropileno	425	425
Mascara de protección full face	02	-
Mascara de protección media cara	03	03
Melaza (kilo)	04	04
Pala redonda	03	-
Paladruga	01	-
Palin	01	-
Plástico negro (metro)	15	15
Tela olefilica (metro)	12	12
Traje de protección tychem	23	23
Traje de protección tyvek	16	16
Traje fontanero	01	01

11. Recursos adicionales utilizados

Fecha	Recurso	Cantidad	Contratado por
-	-	-	-

12. Equipo de atención de emergencia

Base: Cartagena – Colombia

Vehículo: OP UCL-212

Juan Carlo Sanes – Técnico Hazmat

Jeiber Cárdenas – Operador Hazmat

Equipo: Manuel Martínez – Operador Hazmat

Jonathan Peregrino – Operador Hazmat

Englis Meza – Operador Hazmat

Luego de la activación del equipo, toda la información, apoyo y coordinación necesaria relacionada con este hecho quedó centralizada y bajo la administración de CECOPE – Central de Atención de Emergencias Latinoamericana.

Llamado SAP: 9756

Fecha de la ocurrencia:

19/04/2023

Lugar – Región: Necoclí - Antioquia

Contratante: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.

13. Escenario

Al llegar al lugar, el equipo Ambipar Response se encuentra con el camión afectado posicionado en 90 grados, aproximadamente. Se evidencia goteo por una de las tapas. El personal de la empresa transportadora confina el producto en canecas de 4 galones, no se evidencia trazas a de producto en las aguas del río.

14. Actividades desarrolladas

FECHA: 20/04/2023 - Jueves.

Siendo las 10:12 hrs., el equipo de atención de emergencias Ambipar Response llega al lugar de la ocurrencia, donde se realiza una evaluación en toda el área y extensión del suceso, identificándose el escenario descrito anteriormente.

El equipo diligencia el Análisis de Trabajo Seguro (ATS), charla de seguridad y su difusión al personal, para luego equiparse con los EPP (Elementos de Protección Personal) adecuados a la operación.

Posteriormente, el personal dispuesto por el cliente para realizar la transferencia de producto no tiene mucha experiencia en estas operaciones, por lo que el equipo de Ambipar Response se encarga de realizar el aterramiento del vehículo involucrado y también entregar recomendaciones técnicas a los operadores que se encargarán de las maniobras de transferencia de producto.

El equipo de Ambipar Response procede con el despliegue de barreras absorbentes y barreras mecánicas en el cuerpo de agua. Paralelamente, se realiza un dique con el uso de arena para evitar el contacto del producto con el cuerpo de agua.

A las 11:56 hrs., mediante el uso de una cámara de imagen térmica, el personal mide el nivel de producto que existe al interior del tanque cisterna y la temperatura de este.

A las 12:36 hrs., el equipo de Ambipar Response realiza la instalación de una segunda barrera de contención en el cuerpo de agua.

A las 14:25 hrs., estando las grúas en el lugar de la ocurrencia, proceden con las maniobras de izaje de la unidad afectada.

Llamado SAP: 9756

Fecha de la ocurrencia:

19/04/2023

Lugar – Región: Necoclí - Antioquia

Contratante: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.

A las 16:43 hrs., se realiza la aplicación de líquido desengrasante y una solución de biodegradable en agua por medio de un aspersor para eliminar iridiscencias que existen sobre el agua para posteriormente ser encapsulados en material absorbente dispuesto en el agua.

A las 17:23 hrs., finalizan los trabajos en el lugar.

A las 17:48 hrs., el equipo de Ambipar Response se retira del lugar de la ocurrencia para pernoctar y planificar los trabajos para la siguiente jornada.



Camión volcado sobre la fuente hídrica



Instalación de barrera mecánica y barrera absorbente



Creación barrera natural



Análisis atmosférico en el área

Llamado SAP: 9756

Fecha de la ocurrencia:

19/04/2023

Lugar – Región: Necoclí - Antioquia

Contratante: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.



Recuperación tanque cisterna afectado



Movimiento de tierra y reconfiguración



Recuperación de producto en barrera absorbente



Recambio de barrera de absorbente



Aplicación de desengrasante

FECHA: 21/04/2023 – Viernes.

Siendo las 01:14 hrs., el equipo de atención de emergencias Ambipar Response llega al lugar de la ocurrencia, debido a que por motivos de agua lluvia se solicita la llegada del equipo a terreno.

Llamado SAP: 9756	Fecha de la ocurrencia: 19/04/2023
Lugar – Región: Necoclí - Antioquia	
Contratante: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.	

El equipo diligencia el Análisis de Trabajo Seguro (ATS), charla de seguridad y su difusión al personal, para luego equiparse con los EPP (Elementos de Protección Personal) adecuados a la operación.

En el lugar, se realiza una evaluación del escenario constatando el aumento del caudal de agua de la fuente hídrica, y con lo que se decide reforzar las barreras de contención y aplicar desengrasante.

A las 02:09 hrs., posterior a las acciones tomadas de manera preventiva y de refuerzo, el equipo de Ambipar Response se retira del lugar de la ocurrencia para pernoctar.

Siendo las 08:15 hrs., el equipo de atención de emergencias de Ambipar Response llega al lugar de la ocurrencia.

En el lugar, se encuentra ya el personal de la empresa de grúas, la cual se encuentra realizando las maniobras pertinentes para el retiro de la unidad afectada del cuerpo de agua. Se mantiene un constante monitoreo de las condiciones climáticas y viento, para que el personal trabaje de forma segura y no sea afectado por la emanación de vapores producto de posibles reacciones químicas entre el producto y el agua.

El equipo diligencia el Análisis de Trabajo Seguro (ATS), charla de seguridad y su difusión al personal, para luego equiparse con los EPP (Elementos de Protección Personal) adecuados a la operación.

A las 09:32 hrs., arriba al lugar de la ocurrencia la Corporación Autónoma de Uraba, COORPOURABA.

A las 10:36 hrs., el personal ingresa a la zona de la laguna contaminada, revisa el material adherido a las barreras de contención y aplica solución de desengrasante biodegradable diluido.

Posteriormente, el equipo de Ambipar Response junto con personal de COORPOURABA realiza una inspección a lo largo de la fuente hídrica para determinar la existencia de otro producto sumergido en el agua.

Llamado SAP: 9756 **Fecha de la ocurrencia:** 19/04/2023

Lugar – Región: Necoclí - Antioquia

Contratante: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.

A las 10:38 hrs., personal de Ambipar Response junto con personal de COORPOURABA encuentran trazas de iridiscencia en parte de la fuente hídrica, presumiendo que el producto involucrado sea aceite para motor, ACPM.

A las 13:11 hrs., finaliza la inspección a lo largo de la fuente hídrica, no encontrando otros puntos de interés con producto en la desembocadura de esta.

A las 13:23 hrs., el personal por parte de las grúas finaliza las maniobras de izaje de la unidad afectada.

El equipo de Ambipar Response procede con la aplicación y retiro del material absorbente que se encuentra en el agua. Adicionalmente, se trabaja en la limpieza técnica del producto en la carpeta vegetal contaminada.

Se realiza un centro de acopio temporal, cubierto por lonas de polipropileno y debidamente señalado con cintas de peligro delimitando su perímetro.

A las 18:47 hrs., el equipo de Ambipar Response se retira del lugar de la ocurrencia para pernoctar y planificar las operaciones para la siguiente jornada.



Se aplica desengrasante



Aplicación de material absorbente

Llamado SAP: 9756

Fecha de la ocurrencia:

19/04/2023

Lugar – Región: Necoclí - Antioquia

Contratante: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.



Recuperación de material contaminado



Tanque cisterna afectado recuperado



Aplicación de desengrasante



Aplicación de absorbente



Visita inspectiva en el área



Revisión de desembocadura

FECHA: 22/04/2023 - Sábado.

www.ambipar.com
contacto@ambipar.com

CENTRAL DE EMERGENCIA 24 HORAS

800 550 777 (CHILE) - 0800 55 077 (PERÚ) - 000 405 47597 (URUGUAY) - 300 929 2033 (COLOMBIA)

ambipar[®]
response

Llamado SAP: 9756

Fecha de la ocurrencia:

19/04/2023

Lugar – Región: Necoclí - Antioquia

Contratante: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.

Siendo las 07:58 hrs., el equipo de atención de emergencias Ambipar Response llega al lugar de la ocurrencia, donde se realiza una evaluación en toda el área y extensión del suceso, identificándose el escenario descrito anteriormente.

El equipo diligencia el Análisis de Trabajo Seguro (ATS), charla de seguridad y su difusión al personal, para luego equiparse con los EPP (Elementos de Protección Personal) adecuados a la operación.

El equipo realiza inspección del sector en Compañía del cacique del resguardo indígena el Sr. Luis Ángel Rodríguez.

A las 09:51 hrs., comienzan los trabajos de mitigación de trazas de hidrocarburos en el afluente afectado utilizando material desengrasante y paños absorbentes.

Adicionalmente, se evidencian trazas de producto en aproximadamente 200 metros lineales en la orilla del río, a aproximadamente 1 kilómetro de distancia desde el lugar de impacto. Al examinar detalladamente las trazas encontradas, se identificó un producto diferente.

A las 17:20 hrs., terminan los trabajos por esta jornada. Quedando programados para la siguiente jornada los trabajos de limpieza del área afectada, retiro de la capa vegetal afectada por el derrame y el acopio de los residuos.

A las 17:37 hrs., con previa autorización del cliente, el equipo de Ambipar Response se retira del lugar de la ocurrencia para pernoctar.



Inspección de curso de agua



Recuperación de producto

Llamado SAP: 9756

Fecha de la ocurrencia:

19/04/2023

Lugar – Región: Necoclí - Antioquia

Contratante: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.



Recuperación de desechos en curso de agua



Instalación de barrer absorbente



Recuperación de producto

FECHA: 23/04/2023 - Domingo.

Siendo las 08:30 hrs., el equipo de atención de emergencias Ambipar Response llega al lugar de la ocurrencia, donde se realiza una evaluación en toda el área y extensión del suceso, identificándose el escenario descrito anteriormente.

El equipo diligencia el Análisis de Trabajo Seguro (ATS), charla de seguridad y su difusión al personal, para luego equiparse con los EPP (Elementos de Protección Personal) adecuados a la operación.

El equipo de Ambipar Response procede a realizar calicatas, esto con el objetivo de identificar la percolación y afectación de suelos producidos por el derrame de producto sobre estos.

Llamado SAP: 9756

Fecha de la ocurrencia:

19/04/2023

Lugar – Región: Necoclí - Antioquia

Contratante: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.

A las 10:30 hrs., el estudio de mecánica de suelos arroja un resultado de un área afectada de 4 metros de ancho por 10 metros de largo, con una profundidad de aproximadamente 1.5 metros de profundidad. Debido a esta novedad, es necesario el uso de maquinaria para realizar el retiro de la carpeta vegetal para posteriormente realizar su disposición final.

A las 11:39 hrs., el personal de Ambipar Response junto con un representante de la empresa aseguradora el Sr. Iván Cruz, quien elabora un documento de acta de visita a la ocurrencia.

A las 13:19 hrs., el personal toma un receso para su hidratación y alimentación para posteriormente continuar con los trabajos.

A las 14:19 hrs., se retoman las labores con la mitigación del impacto visual en el área afectada.

A las 16:12 hrs., se demarca con cinta de seguridad el punto de acopio temporal y se da por terminada la jornada.

A las 16:15 hrs., con previa autorización del cliente, el equipo Ambipar Response se retira del lugar.



Recuperación de producto desde la orilla



Continuación de las labores

Llamado SAP: 9756

Fecha de la ocurrencia:

19/04/2023

Lugar – Región: Necoclí - Antioquia

Contratante: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.



Presencia de producto en calicata



Área de la orilla limpia tras los trabajos de limpieza

FECHA: 24/04/2023 - Lunes.

Siendo las 07:52 hrs., el equipo de atención de emergencias Ambipar Response llega al lugar de la ocurrencia, donde se realiza una evaluación en toda el área y extensión del suceso, identificándose el escenario descrito anteriormente.

El equipo diligencia el Análisis de Trabajo Seguro (ATS), charla de seguridad y su difusión al personal, para luego equiparse con los EPP (Elementos de Protección Personal) adecuados a la operación.

Comienzan los trabajos de forma manual realizando el descapotamiento en la orilla del río para evitar la infiltración de posibles trazas de hidrocarburo.

A las 12:13 hrs., a la hora se han generado 110 lonas con residuos acopiadas para un total de 225 lonas de 30 kg cada una aproximadamente.

Durante la tarde se mantienen los trabajos de descapote, retiro y acopio de residuos de manera manual.

A las 15:23 hrs., se finalizan los trabajos por esta jornada.

Durante el total de la jornada se generaron 200 lonas con residuos y quedan en el punto de acopio temporal.

A las 15:35 hrs., con previa autorización del cliente, el equipo de Ambipar Response se retira del lugar de la ocurrencia para retornar el día de mañana.

Llamado SAP: 9756

Fecha de la ocurrencia:

19/04/2023

Lugar – Región: Necoclí - Antioquia

Contratante: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.



Recuperación de desechos



Excavación de terreno en búsqueda de residuos



Recuperación de residuos en bolsas y lonas



Recuperación temporal de residuos

FECHA: 25/04/2023 - Martes.

Siendo las 07:59 hrs., el equipo de atención de emergencias Ambipar Response llega al lugar de la ocurrencia, donde se realiza una evaluación en toda el área y extensión del suceso, identificándose el escenario descrito anteriormente.

El equipo diligencia el Análisis de Trabajo Seguro (ATS), charla de seguridad y su difusión al personal, para luego equiparse con los EPP (Elementos de Protección Personal) adecuados a la operación.

En el lugar, el personal realiza una verificación del filtro instalado anteriormente, el cual contiene rastros de aceite para motor (ACPM).

Llamado SAP: 9756

Fecha de la ocurrencia:

19/04/2023

Lugar – Región: Necoclí - Antioquia

Contratante: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.

A las 11:58 hrs., a la hora se han generado 100 lonas con residuos, las cuales son puestas en el punto de acopio temporal.

A las 14:25 hrs., llega al lugar de la ocurrencia la maquinaria pesada para comenzar con los trabajos de limpieza gruesa del lugar.

A las 14:32 hrs., inician labores de excavación con maquinaria pesada.

A las 15:53 hrs., personal de Ambipar Response detiene maniobras por aparición de gasolina a 2m de profundidad en excavación, se repliega personal para perímetro de seguridad y continuar con labores.

A lo largo de la tarde, se mantienen los trabajos de excavación.

A las 18:05 hrs., con previa autorización del cliente, el equipo de Ambipar Response se retira del lugar de la ocurrencia.



Labores de recuperación de producto



Remoción de tierra con maquinaria

Llamado SAP: 9756

Fecha de la ocurrencia:

19/04/2023

Lugar – Región: Necoclí - Antioquia

Contratante: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.



Hallazgo de producto tras remoción de tierra



Remoción de tierra en área de trabajo

FECHA: 26/04/2023 - Miércoles.

Siendo las 07:02 hrs., el equipo de atención de emergencias Ambipar Response llega al lugar de la ocurrencia, donde se realiza una evaluación en toda el área y extensión del suceso, identificándose el escenario descrito anteriormente.

El equipo diligencia el Análisis de Trabajo Seguro (ATS), charla de seguridad y su difusión al personal, para luego equiparse con los EPP (Elementos de Protección Personal) adecuados a la operación.

Personal Ambipar permanece en el sitio a la espera de la llegada de las volquetas para el cargue.

A las 08:29 hrs., se continúa con el acopio de material con ayuda de una excavadora.

Se realizaron apiques a la orilla del río, arrojando limpieza.

A las 11:29 hrs., se comienza a cargar la primera volqueta.

A las 13:15 hrs., se carga la segunda volqueta, con residuos.

A las 13:30 hrs., se realiza la aplicación de desengrasante y reconfiguración del área.

Llamado SAP: 9756

Fecha de la ocurrencia:

19/04/2023

Lugar – Región: Necoclí - Antioquia

Contratante: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.

A las 13:45 hrs., se carga la tercera volqueta, con tierra contaminada y se continúa con la reconfiguración del terreno.

A las 15:04 hrs., se realizó aplicación de melaza para crear microorganismos en el suelo.

A las 16:37 hrs., el personal Ambipar Response se retira del lugar de la ocurrencia, para volver el día de mañana y continuar con las labores en el lugar.



Realización de apique en búsqueda de producto



Transporte de residuos en volqueta



Aplicación de desengrasante



Aplicación de melaza

FECHA: 27/04/2023 - Jueves.

Llamado SAP: 9756	Fecha de la ocurrencia: 19/04/2023
Lugar – Región: Necoclí - Antioquia	
Contratante: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.	

Siendo las 07:27 hrs., personal Ambipar llegó al lugar de la ocurrencia.

En el lugar se realizó Análisis de Trabajo Seguro (ATS), Charla de Seguridad, para posteriormente equiparse con los Elementos de Protección Personal (EPP), adecuados a la operación.

La planificación para esta jornada consta del cargue de volquetas, la recomposición de terreno, y la aplicación de carbonato de calcio, melaza y material de aporte.

En el lugar ya se encuentra una volqueta en la cual se está cargando la tierra contaminada, con la ayuda de una excavadora.

A las 08:55 hrs., se aplica melaza en la zona de impacto.

A las 11:21 hrs., se está cargando la quinta volqueta con tierra contaminada.

A las 13:52 hrs., el personal se Ambipar Response espera la llegada de volquetas con material para la reconformación del área afectada, al momento se han retirado 6 volquetas con material contaminado y se está cargando la séptima volqueta de 12 m3.

A las 17:10 hrs., llega la primera volqueta con material de aporte al lugar.

A las 17:45 hrs., ya han descargado 3 volquetas con material de aporte en el lugar.

A las 19:56 hrs., se continúa con el recibimiento de material de aporte, mañana llegará maquinaria para reconformar el terreno y realizar el traslado de material contaminado.

A las 21:28 hrs., finaliza el traslado de material de aporte, se espera para el día de mañana la llegada de la maquinaria y de las volquetas para comenzar con la reconformación del lugar afectado.

CECOE tomo contacto con la Sra. Diana Escobar, informando de las novedades del día y las operaciones planificadas para el día de mañana, quedando conforme con la información entregada.

A las 21:31 hrs., personal Ambipar Response se retira del lugar de la ocurrencia para pernoctar en lugar cercano.

Llamado SAP: 9756

Fecha de la ocurrencia:

19/04/2023

Lugar – Región: Necoclí - Antioquia

Contratante: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.



Trabajos de recuperación de terreno



Descarga de material de aporte



Continuación de labores de descarga de aporte

FECHA: 28/04/2023 - Viernes.

Siendo las 10:31 hrs., personal Ambipar llegó al lugar de la ocurrencia.

En el lugar se realizó Análisis de Trabajo Seguro (ATS), Charla de Seguridad, para posteriormente equiparse con los Elementos de Protección Personal (EPP), adecuados a la operación.

Técnico Ambipar informa que la persona encargada de la transportadora realizó con maquinaria amarilla el riego del material de aporte en horas de la mañana.

A las 10:45 hrs., se comienza con la aplicación de melaza en toda la zona.

Llamado SAP: 9756

Fecha de la ocurrencia:

19/04/2023

Lugar – Región: Necoclí - Antioquia

Contratante: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.

A las 11:09 hrs., se realiza la aplicación de melaza y siembra de semillas de pasto, el cliente contratará 3 volquetas de material de aporte para terminar de compactar la zona.

A las 13:16 hrs., se carga material contaminado a solo una volqueta, para un total de 7 volquetas doble torque con residuos contaminados.

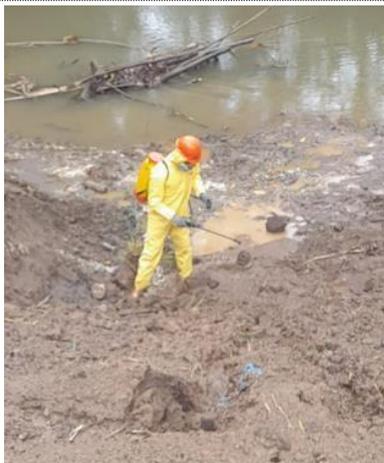
Siendo las 15:13 hrs., no se pudieron cargar las volquetas con el material de aporte, debido a que las lluvias dejaron inestable el terreno de la cantera donde se estaba extrayendo el material, y se tendría que esperar a lo menos 4 días sin lluvia para poder ingresar.

En total fueron 3 volquetas sencillas con material de aporte que faltaron en el lugar.

El representante de la empresa transportadora en terreno, el Sr. Esneider Taborda, indica que se da por terminado el proceso de reconfiguración y con esto el del servicio realizado. Se realiza la respectiva acta de entrega.

CECOE toma contacto con la Sra. Diana Escobar, informando lo indicado por nuestro Técnico en terreno, donde confirma el término de la emergencia y autoriza el retiró de nuestro equipo una vez que se encuentre en condiciones.

A las 15:47 hrs., personal Ambipar se retiró del lugar de la ocurrencia.



Continuación de labores de limpieza



Carga de material contaminado

Llamado SAP: 9756**Fecha de la ocurrencia:****19/04/2023****Lugar – Región: Necoclí - Antioquia****Contratante: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.**

15. Movimiento de equipo y vehículo

Base: Cartagena – Colombia**Vehículo:** OP UCL-212

Fecha	Salida de base		Llegada al lugar		Salida del lugar		Retorno a base	
	Hora	Km	Hora	Km	Hora	Km	Hora	Km
19/04/2023	20:31	136.055	-	-	-	-	-	-
20/04/2023	-	-	10:12	136.529	17:47	136.544	17:57	136.551
21/04/2023	01:01	136.551	01:14	136.558	02:08	135.558	02:19	136.566
21/04/2023	07:18	136.566	08:15	136.573	18:47	136.588	19:53	136.597
22/04/2023	07:22	136.597	07:58	136.604	17:36	136.620	17:49	136.627
23/04/2023	07:45	136.629	08:32	136.636	16:12	136.650	16:31	136.658
24/04/2023	06:57	136.660	07:51	136.669	15:34	136.683	15:51	136.691
25/04/2023	07:02	136.695	07:59	136.703	18:05	136.717	18:19	136.724
26/04/2023	06:47	136.725	07:02	136.735	16:37	136.760	16:49	136.768
27/04/2023	07:02	136.768	07:27	136.777	21:31	136.836	21:45	136.843
28/04/2023	10:16	136.845	10:31	136.852	15:47	136.909	16:29	136.916
28/04/2023	16:36	136.916	19:34	137.008	-	-	-	-
29/04/2023	-	-	-	-	05:17	137.009	17:03	137.409

Observaciones: La diferencia entre el kilometraje de llegada y salida del lugar de la ocurrencia se debe a las actividades de logística realizadas durante el servicio.

CUENTA DE COBRO

**TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA SAS
Nit. 901471252-8**

**DEBE A:
RICHARD LIÑAN BERMEJO
C.C. 1.039.093.156 de Necoclí (Antioquia)**

**LA SUMA DE
Dos millones trescientos mil pesos (\$ 2.300.000)**

Por concepto de:

- Transporte, Setecientos mil pesos (\$ 700.000)
- Servicio de retroexcavadora, Un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000)

Cordialmente

Richard Liñán Bermejo
C.c. 1.039.093.156 de Necoclí
Cel. 3106101610
Email rlinan1991@gmail.com
Cuenta de Ahorro Bancolombia No. 739 858 77 260



Alberto Hernández López
NIT 71.666.169-2
Calle 20A #59-44
Tel: [3113093995](tel:3113093995) - [3007750512](tel:3007750512)
Medellín - Colombia
ricoserrico@gmail.com



Factura electrónica de venta
No. 2791

Señores	Transportes y Servicios Copa SAS		
NIT	901.471.252-8	Teléfono	(320) 5544946
Dirección	Calle 80 #23A-143 Vda Nemqueteba	Ciudad	Copacabana - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	22/04/2023, 19:08
Expedición	22/04/2023, 19:08
Vencimiento	22/04/2023

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Paca Agua de la Tinaja de 2200 ml	900.00	1,800,000.00

Total ítems: 1

Total Bruto	1,800,000.00
IVA 0%	0.00
Total a Pagar	1,800,000.00

Valor en Letras: Un millón ochocientos mil pesos m/cte

Condiciones de Pago:

Efectivo \$ 1,800,000.00

Observaciones: Agua Potable Tratada para beneficio de comunidad indígena, Transporte incluido.

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número Autorización [18764039927650](#) aprobado en 20221121 prefijo desde el número 2705 al 3000 Vigencia: 12 Meses
Responsable de IVA - Actividad Económica 7020 Actividades de consultoría de gestión Tarifa
CUFE: 624f44b3c3931f5388e1947c9d5c9f2b83003f308ff2398acc1bfdc211b78a759be32b5da47baf24c6d80198506b880f



Avenida Calle 26 # 69c 03
Torre B Oficina 901
PBX (60) (1) 7953800
Bogotá, Colombia
www.sabi.com.co

**FACTURA ELECTRÓNICA DE
VENTA**

No. FE 70420

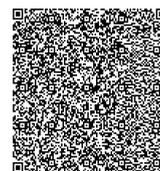
AMBIPAR RESPONSE COLOMBIA S.A.S.

Nit. 830.136.200-2

Responsable de IVA

CLIENTE: Transportes y Servicios Copa sas	REFERENCIA DE PAGO:	
NIT: 901471252-8	FORMA DE PAGO: 30 Días	
DIRECCION: CL 80 23 A 143 VDA NEMQUETEBA	FECHA DE EXPEDICION:	FECHA LIMITE DE PAGO:
TELEFONO: 3233925671	19/05/2023	18/06/2023
MEDIO DE PAGO: Transferecia Crédito		

CODIGO	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR NETO
A0001	KIT DE MONITOREO	UN	1.00	455,133.00	455,133.00
A0001	EQUIPOS ADICIONALES	UN	1.00	698,210.00	698,210.00
A0001	SISTEMA DE CONTENCION	UN	1.00	3,502,904.00	3,502,904.00
A0001	KIT DE PROTECCION PERSONAL	UN	1.00	11,872,088.00	11,872,088.00
A0001	MANO DE OBRA	UN	1.00	18,499,641.00	18,499,641.00
A0001	UNIDADES OPERATIVAS	UN	1.00	25,079,285.00	25,079,285.00
A0005	GESTION ADMINISTRATIVA POR ATENCION DE EMERGENCIAS 30 %	UN	1.00	20,189,236.00	20,189,236.00
A0025	OVEROL ESCAFANDRA	UN	2.00	397,566.00	795,132.00
A0026	OVEROL FONTANERO	UN	1.00	248,074.00	248,074.00
A0032	ABSORBENTE GRANULAR BIODEGRADABLE 10 KLS	Kilogramo	50.00	24,140.00	1,207,000.00
A0035	BARRERAS OLEOFILICAS 5"X3 MTS (CORDON ABSORVENTE)"	UN	2.00	102,960.00	205,920.00
A0036	BARRERAS OLEOFILICAS 8"X3MTS (CORDON ABSORVENTE)"	UN	12.00	82,030.00	984,360.00
A0037	BOLSAS PLASTICAS ROJAS DE 55 X 80	UN	460.00	620.00	285,200.00
A0044	CINTA PARA SENALIZACION DE 500 MT * 3"	Metro	24.00	880.00	21,120.00
A0046	DISPERSANTE PETROCLEANER BIODEGRADABLE POR GALON	Galon	15.00	168,063.00	2,520,945.00
A0047	LONAS EN POLIPROPILENO	UN	425.00	1,872.00	795,600.00
A0052	PLASTICO NEGRO EN POLIPROPILENO (VENTA POR METRO)	Metro	15.00	6,786.00	101,790.00
A0053	TELA OLEOFILICA (VENTA POR METRO)	Metro	12.00	9,279.00	111,348.00



CUFE: 75ae4d1c23ca6f32ecfadca52875926ae17f00d66692503a81eaf445fe89a6391332180522a2f229702ce22274622fb9

CODIGO	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR NETO
OBSERVACIONES: EMERGENCIA SPOT-LIMPIEZA TECNICA VEHICULO PLACA VZD-354 DEL 19/04/2023. SAP-9756.				SUBTOTAL	87.572.986
				RETENCIONES	0
				VALOR IVA	16.638.867
				AUTORETE CREE	
FECHA Y HORA DE GENERACIÓN: 19/05/2023 - 09:29:00 a.m.				TOTAL A PAGAR	104.211.853
SON: CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.					

nFACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR POR AMBIPAR RESPONSE COLOMBIA S.A.S. CON NIT 830.136.200-2

Autorización DIAN: No 18764047101774 de 04/04/2023 Vigencia 12 meses, Numeración Habilita Prefijo FE 70001 AL 80000
 Actividades Económicas: Código CIU 5229, 3900, 6311 - Tarifa ICA 9.66 x 1000 - Tarifa CREE 0.8 %
 Cuenta Bancaria: Bancolombia, cuenta corriente, No. 043-210793-92 CONVENIO 27372

SOMOS AUTORRETENEDORES A TITULO DE RENTA SEGUN RESOLUCIÓN No. 007767 DEL 27/09/2021

Atención al cliente
 3212413475 - 3133458378
 Email: sac@sabi.com.co

- FACTURA ORIGINAL -



AMBIPAR RESPONSE COLOMBIA S.A.S.
 Nit. 830.136.200-2
 Responsable de IVA

Bancolombia, cuenta corriente, No. 043-210793-92
 Código convenio de recaudo: BANCOLOMBIA 27372

CLIENTE: Transportes y Servicios Copa sas
NIT: 901471252-8
DIRECCION: CL 80 23 A 143 VDA NEMQUETEBA
TELEFONO: 3233925671
CIUDAD: COPACABANA

REFERENCIA DE PAGO:	901471252
FECHA DE EXPEDICION:	FECHA LIMITE DE PAGO:
19/05/2023	18/06/2023

ÍÊIYfÇÆAbRp4ÂÂÂfJÂ)!)O,TÊGÂ!\$52UÊÄ47&2kÎ



(415) 770998336650 (8020) 000007042000901471252 (3900) 0104211853 (96) 20230618

- BANCO -



Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : ac35a05d3782a59db879fc129fc71b6e97c50e096143faad48302803051718f4c65586ec185fc12daef04a97d794624d
Número de Factura: FE-57 **Forma de pago:** Contado
Fecha de Emisión: 22/04/2023 **Medio de Pago:** Efectivo
Fecha de Vencimiento: 22/04/2023 **Orden de pedido:**
Tipo de Operación: 10 - Estándar **Fecha de orden de pedido:**

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: MORALES MARTINEZ YADIR DE JESUS
Nombre Comercial: MORALES MARTINEZ YADIR DE JESUS
Nit del Emisor: 1040356167 **País:** Colombia
Tipo de Contribuyente: Persona Natural **Departamento:** Antioquia
Régimen Fiscal:R-99-PN **Municipio / Ciudad:** Apartadó
Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica **Dirección:** K M 1 AUT APARTADO-CAREPA
Actividad Económica: 4520 **Teléfono / Móvil:** 3216305332
Correo: jairmartinez1906@gmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Razón Social: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA SAS
Nombre Comercial: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA SAS
Tipo de Documento: NIT **País:** Colombia
Número Documento: 901471252 **Departamento:** Antioquia
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica **Municipio / Ciudad:** Copacabana
Régimen fiscal: O-23 **Dirección:** CL 80 23A 143 VDA NEMQUETEBÁ
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA **Teléfono / Móvil:** 3205544946
Correo: transportesyserVICIOSCOPA@gmail.com

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1		DOMICILIO PARA SOLTAR TORNAMESES DE TRAILLER CARDAN	NIU	1,00	\$ 600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 600.000,00

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Valor
------	------	--------	-------------	---	-------

Información Complementaria

Nro	Nombre Campo	Valor Campo
-----	--------------	-------------

Anticipos

Nro	Valor	Fecha recibido
-----	-------	----------------

Referencias

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia
------------------------------	-------------------	------------------

Notas Finales

Línea de negocio:

Datos Totales



Documento validado por la DIAN 2023-04-23 07:59:33
Documento generado el: 2023-04-23 07:59:32
Generado por: Solución Gratuita DIAN
Nit: 800.197.268

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	

Subtotal	600.000,00
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	600.000,00
IVA	0,00
INC	0,00
Bolsas	0,00
Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)	0,00
Total neto factura (=)	600.000,00
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=)	COP \$ \$ 600.000,00

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	0,00

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764043282901

Rango desde: 1

Rango hasta: 2000

Vigencia: 2023-07-24

Representación Gráfica
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FE970

SERVICIO Y MANTENIMIENTO GIBRALTAR PIERRE S.A.S.

NIT: 900509386-9
Nombre comercial:
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Dirección: CR 99 92 50 BRR MANZANARES
Régimen Contable: Impuesto sobre las ventas - IVA
País: Colombia
Municipio: Apartadó (Antioquia)
Correo: gibraltarpierre@hotmail.com
Tipo Responsabilidad: R-99-PN (No aplica - Otros)
Teléfono: 3213444112



CUFE: a4b9da6f0755048ade187ecc9b01540b57b415054159135401be8fa6dab8e11e50cae553c050eac46e0b062af5ed99fd

Fecha de Emisión: 2023-04-22 15:51:08
Tipo de Operación: Estandar
Tipo de Negociación: Contado
Fecha de validación: 2023-04-22 15:55:47

Fecha de Vencimiento:
Prefijo: FE
Medio de Pago: Consiganción bancaria
Periodo: -

Adquiriente: NIT: 901471252-8

Razón Social: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA DAS.

Nombre comercial:
Número Documento: 901471252
Departamento: Antioquia
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen Contable: Impuesto sobre las ventas - IVA
Tipo de Responsabilidad: R-99-PN (No aplica - Otros)

Dirección: CL 80 23A 143
País: Colombia
Municipio: Copacabana
Correo: transportesyseevicioscopa@gmail.com
Teléfono: 3205544946

Detalles de Productos

Nro	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Cargos o Descuentos		Impuestos			Total item
						Descuento	Recargo	IVA	%IVA	INC	
1	01	Servicio de traseigo de combustibles de diésel y gasolina en mula. (VEREDA CAIMAN NUEVO)	UNIDA	1,00	\$4.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$798.000,00	19%	\$0,00	\$4.200.000,00
Total items											1

Totales

Moneda	COP
Tasa de Cambio	
Subtotal Precio Unitario (=)	\$4.200.000,00
Descuentos Detalle (-)	\$0,00
Recargos Detalle (+)	\$0,00
Subtotal Base Gravable (=)	\$4.200.000,00
Total Impuesto IVA (=)	\$798.000,00
Total Impuestos (+)	\$798.000,00
Total Mas Impuesto (=)	\$4.998.000,00
Descuento Global (-)	\$0,00
Recargo Global (+)	\$0,00
Total de la operación (=)	\$4.998.000,00

Nota: Las retenciones son a nivel informativo no afecta el total a pagar.

FECHA DE FACTURA			FECHA DE VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
21	04	23			

FACTURA DE VENTA
RÉGIMEN SIMPLIFICADO **4842**

SEÑOR(ES): Transp. y servicios COPA
C.C./NIT: 901471252-8 TEL: 8
DIRECCIÓN: _____ CIUDAD: _____

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	transporte		45000

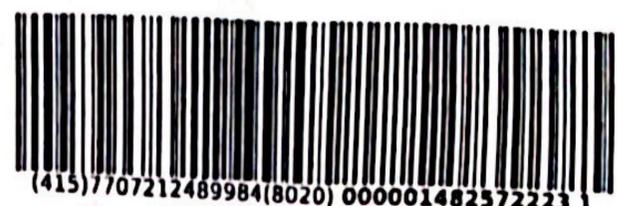
SON: cuarenta y cinco mil pesos
SUB-TOTAL _____
TOTAL 45000

El Vendedor: Daniela Estefania Montiel Velásquez El Comprador: _____
C.C. O NIT. 1038812349 C.C. O NIT. _____

Esta Factura de Venta es un título valor de acuerdo a lo establecido con el art. 3 de la ley 1231 de julio 17/08. La firma por terceros en representación, mandato u otra calidad a nombre del comprador implica su obligación de acuerdo con el art. 640 del C. de C.

Tributario **001**

4. Número de formulario **14825722231**



(415)7707212489984(8020) 0000014825722231

14. Buzón electrónico **1 1**

26. Número de Identificación **1038812349** 27. Fecha expedición **2011071**

30. Ciudad/Municipio **Chigorodó** 34. Otros nombres **ESTEFANIA**

37. Sigla _____

40. Ciudad/Municipio **Apartadó**

45. Teléfono 2 **8283323** **314859150**

Actividad económica		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
5511	20200211							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código **49**

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores		
55. Forma	56. Tipo	Servicio

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios: **0** 61. Fecha **2022-04-30 / 08:43:40**

Para uso exclusivo de la DIAN

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante: _____

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:
984. Nombre **MONTIEL VELASQUEZ DANIELA ESTEFANIA**
985. Cargo **CONTRIBUYENTE**



RESTAURANTE Y HOSPEDAJE LA MONA

Siéntete como en Casa

NIT: 32203876 - 3

- ☎ (57) 321 736 7651 - 313 704 6288
- ✉ NELLY.TORRESNELLYTORES@HOTMAIL.COM
- 📍 CGTO TOTUMO CALLE PRINCIPAL SALIDA A TURBO
- 👤 MANGO TORRES ARNELLY
- 🛡️ NO RESPONSABLE DE IVA

FECHA DE INGRESO	DÍA	MES	AÑO
	7	10	2023
FECHA DE SALIDA	DÍA	MES	AÑO

FACTURA
COTIZACIÓN

Nº 3786

3 días

NOMBRE/APELLIDO Y/O RAZÓN SOCIAL: _____

DIRECCIÓN: _____ C.C./NIT. _____ TEL: _____

PAGO EN EFECTIVO PAGO ELECTRÓNICO CANCELADO ABONO \$ _____ RESTA \$ _____

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	V. UNI	TOTAL
10	Almuerzo	13000	130000
2	Buceos	7000	14000

NUMERO DE HABITACIÓN (ES): _____

Esta factura de venta se asimila a todos sus efectos legales y a la letra de cambio, Artículo 774 del código de comercio, esta factura va sin tachadura ni enmendaduras.

SUB-TOTAL \$ _____
TOTAL \$ 144000

MANGO TORRES ARNELLY
Firma o sello vendedor entrega a conformidad.

Firma cliente a satisfacción c.c.:



RESTAURANTE Y HOSPEDAJE LA MONA

Siéntete como en Casa

NIT: 32203876 - 3

- ☎ (57) 321 736 7651 - 313 704 6288
- ✉ NELLY.TORRESNELLYTORES@HOTMAIL.COM
- 📍 CGTO TOTUMO CALLE PRINCIPAL SALIDA A TURBO
- 👤 MANCO TORRES ARNELLY
- 👁️ NO RESPONSABLE DE IVA

FECHA DE INGRESO: DÍA 21 MES 10 AÑO 2014

FECHA DE SALIDA: DÍA MES AÑO

FACTURA
COTIZACIÓN

No. 3785

3 da

NOMBRE/APELLIDO Y/O RAZÓN SOCIAL: _____

DIRECCIÓN: _____ C.C./NIT. _____ TEL: _____

PAGO EN EFECTIVO PAGO ELECTRÓNICO CANCELADO ABONO \$ _____ RESTA \$ _____

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	V. UNI	TOTAL
9	Desayuno.	14000	126000
2	leche colu.	7000	14000
1	pa cu. Agua.		10000

NUMERO DE HABITACIÓN (ES): _____

Esta factura de venta se asimila a todos sus efectos legales y a la letra de cambio, Artículo 774 del código de comercio, esta factura va sin tachadura ni enmendaduras.

SUB-TOTAL \$ _____

TOTAL \$ **150000**

Firma cliente a satisfacción c.c.: _____

MANCO TORRES ARNELLY

Firma o sello vendedor entrega a conformidad.

ORIGINAL: BLANCA - CLIENTE
F Crear Fotos



RESTAURANTE Y HOSPEDAJE LA MONA

Sientete como en Casa

NIT: 32203876 - 3

☎ (57) 321 736 7651 - 313 704 6288

✉ NELLY.TORRESNELLYTORES@HOTMAIL.COM

📍 CGTO TOTUMO CALLE PRINCIPAL SALIDA A TURBO

👤 MANCO TORRES ARNELLY Ⓢ NO RESPONSABLE DE IVA

FECHA DE INGRESO

DÍA	MES	AÑO

FECHA DE SALIDA

DÍA	MES	AÑO

FACTURA
COTIZACIÓN

No. 3776

NOMBRE/APELLIDO Y/O RAZÓN SOCIAL. _____

DIRECCIÓN _____ C.C./NIT. _____ TEL: _____

PAGO EN EFECTIVO PAGO ELECTRÓNICO CANCELADO ABONO \$ _____ RESTA \$ _____

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	V. UNI	TOTAL
6	comida	16000	105000
1	Baños	9000	

NUMERO DE HABITACIÓN (ES): _____

Esta factura de venta se asimila a todos sus efectos legales y a la letra de cambio, Artículo 774 del código de comercio, esta factura va sin tachadura ni enmendaduras.

SUB-TOTAL \$ _____

TOTAL \$ 105000

Firma cliente a satisfacción c.c.: _____

MANCO TORRES ARNELLY

Firma o sello vendedor entrega a conformidad.



Nit. 901279453-1

Inversiones **GR GROUP**

Calle 13 No. 7 - 21 Santa Fe de Antioquia
Tel: 604 856 19 34 Cel: 302 373 41 50
inversionesgrgroup@gmail.com

Señor(es): Transportes y Servicios Copa SAS

Nit: _____ Teléfono: _____

Dirección: _____ Fecha: 23/04/23

ARTICULO	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
GASOLINA CORRIENTE			
GASOLINA EXTRA			
A.C.P.M.			
ACEITE			
OTROS	Hospedaje	38000	2 Noches
SUB-TOTAL			↓
TOTAL			76000

RECIBÍ: EL TRES
Estación de Servicio
GR GROUP S.A.S
Nit. 901279453-1

FIRMA Y CÉDULA

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : 503755ecfdc586abfd671e67852d35641de42e54ad055dada418c7343990
b77e92d648b480d6968840230afcb99a1d

Número de Factura: FE-209
Fecha de Emisión: 03/05/2023
Fecha de Vencimiento: 03/05/2023
Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Contado
Medio de Pago: Efectivo
Orden de pedido:
Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: DIOSA SERNA SEBASTIAN
Nombre Comercial: DIOSA SERNA SEBASTIAN
Nit del Emisor: 1040360202
Tipo de Contribuyente: Persona Natural
Régimen Fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica
Actividad Económica: 7710

País: Colombia
Departamento: Antioquia
Municipio / Ciudad: Carepa
Dirección: CL 85 C 81 12
Teléfono / Móvil: 3216242588
Correo: sebasdiosa89@gmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA SAS
Tipo de Documento: NIT
Número Documento: 901471252
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen fiscal: O-13;R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

País: Colombia
Departamento: Antioquia
Municipio / Ciudad: Medellín
Dirección: CL 80 23A 143 VDA NEMQUETEBA
Teléfono / Móvil: 3205544946
Correo: transportesyserVICIOScopa@gmail.com

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	2	ALQUILER DE AUTOMOVIL	NIU	10,00	\$ 180.000,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00					\$ 1.500.000,00

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Valor
------	------	--------	-------------	---	-------

Información Complementaria

Nro	Nombre Campo	Valor Campo
-----	--------------	-------------

Anticipos

Nro	Valor	Fecha recibido
-----	-------	----------------

Referencias

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia
------------------------------	-------------------	------------------

Notas Finales

Línea de negocio:

Datos Totales



Documento validado por la DIAN 2023-05-03 18:19:02
Documento generado el: 2023-05-03 18:19:01
Generado por: Solución Gratuita DIAN
Nit: 800.197.268

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	

Subtotal	1.800.000,00
Descuento detalle	300.000,00
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	1.500.000,00
IVA	0,00
INC	0,00
Bolsas	0,00
Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)	0,00
Total neto factura (=)	1.500.000,00
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=)	COP \$ \$ 1.500.000,00

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	0,00

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764040151813

Rango desde: 201

Rango hasta: 300

Vigencia: 2023-05-24

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : ea62604a80628a6711005c4ba22c1edf1faec4d0fd470c8ecd83282ce37c19ef624e682f70bfba2ef24a3a4f06065d92
Número de Factura: SERV-8 **Forma de pago:** Contado
Fecha de Emisión: 28/04/2023 **Medio de Pago:** Instrumento no definido
Fecha de Vencimiento: 28/04/2023 **Orden de pedido:**
Tipo de Operación: 10 - Estándar **Fecha de orden de pedido:**

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: SERVICONSTRUCCIONES SIN LIMITE S.A.S ZOMAC
Nombre Comercial: SERVICONSTRUCCIONES SIN LIMITE S.A.S ZOMAC
Nit del Emisor: 901560867 **País:** Colombia
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica **Departamento:** Antioquia
Régimen Fiscal:R-99-PN **Municipio / Ciudad:** Turbo
Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica **Dirección:** CL 108 13 14 BRR BUENOS AIRES
Actividad Económica: 4923 **Teléfono / Móvil:** 3147412816
Correo: serviconstruccionsinlimite@gmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA SAS
Tipo de Documento: NIT **País:** Colombia
Número Documento: 901471252 **Departamento:** Antioquia
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica **Municipio / Ciudad:** Copacabana
Régimen fiscal: R-99-PN **Dirección:** CL 80 23 A 143 VDA NEMQUETEBA
Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica **Teléfono / Móvil:** 3 2 0 5 5 4 4 9 4 6
Correo: transportesyserVICIOSCOPA@gmail.com

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	STMLL	SERVICIO DE TRANSPORTE MATERIAL DE LLENO	NIU	17,00	\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 3.060.000,00
2	SMPXH	SERVICIO DE MAQUINARIA PESADA X HORA	NIU	20,00	\$ 125.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 2.500.000,00

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Valor
------	------	--------	-------------	---	-------

Información Complementaria

Nro	Nombre Campo	Valor Campo
-----	--------------	-------------

Anticipos

Nro	Valor	Fecha recibido
-----	-------	----------------

Referencias

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia
------------------------------	-------------------	------------------

Notas Finales

Línea de negocio:

Datos Totales



Documento validado por la DIAN 2023-05-04 15:29:08

Documento generado el: 2023-05-04 15:29:07

Generado por: Solución Gratuita DIAN
Nit: 800.197.268

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	

Subtotal	5.560.000,00
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	5.560.000,00
IVA	0,00
INC	0,00
Bolsas	0,00
Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)	0,00
Total neto factura (=)	5.560.000,00
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=)	COP \$ \$ 5.560.000,00

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	0,00

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764037100418

Rango desde: 1

Rango hasta: 1000

Vigencia: 2023-09-30



GUIA PARA TRANSPORTAR PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO

ZEUSS S.A.S.

NT. 811.043.174-1

363331629052610

Nº 302 00374091-7

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION **PLANTA PETROMIL 18/04/2023** PLANTA O CAMPO PRODUCTOR **PLANTA PETROMIL** FACTURA O REMISION N° **FVCC 32527**

DESPECHADO A **ESTANSA SAS Y/O EDS ZEUSS LAS PLAYAS** CODIGO SICOM **635857**

DIRECCION **CR 80 76 47** CIUDAD **CAREPA**

NOMBRE DEL CONDUCTOR **PINEDA ARBOLEDA YEISSON** CEDULA **1001468349**

EMPRESA TRANSPORTADORA **PARTICULAR** PLACAS DEL CABEZOTE **VZD354** PLACAS DEL TANQUE **S69626**

LUGAR DE ORIGEN **PLANTA PETROMIL CANDELARIA** FECHA Y HORA DE SALIDA **18/04/2023 04:02:00 p.m.** HORA

CAREPA HORAS DE VIGENCIA **36 HORAS**

DESCRIPCION DEL PRODUCTO **GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA 4%
BIOACEM AL 10%** VOLUMEN EN BARRILES O GALONES **6951
3550**
El Producto Transportado en este carrotanque esta marcado según decreto reglamentario N 3503 de Diciembre 10 de 2023.
MEDIDO Y SELLADO

OBSERVACIONES **SELLOS N° 827017 AL 827020** ZONA DE FRONTERA **NO**

FIRMA SELLO DE LA EMPRESA DESPECHADORA FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL CUENTE

A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE SALIDA, UNA VEZ TRANSCURRIDAS LAS HORAS DE VIGENCIA ESTE DOCUMENTO PIERDE VALIDEZ



003740917

202205-12.01.002046 Carepa

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Señores

TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.

Atn. Representante Legal
Calle 80 N° 23 A – 143 Vereda Nemqueteba
Copacabana – Antioquía

Ref.: Póliza RC Hidrocarburos **23227772**
Ref. Allianz **125906871**

Respetados Señores.

De la manera más atenta nos referimos a la solicitud de reconsideración remitida a esta Aseguradora el pasado 28 de junio de 2023.

Al respecto, es importante precisar que a la fecha solo se cuenta con el aviso de siniestro, y algunos soportes allegados, sin que se tenga formalizada la reclamación, pues no se aportaron soportes de los supuestos gastos incurridos, solo unas facturas que no establecen la cuantía del evento.

En tal sentido, no fueron aportados los reportes hechos a las autoridades ambientales, las planillas de entrega y control de material contaminado, transporte, la certificación por disposición final, laboratorios finales, entre otros documentos relacionados directamente con la contingencia, con los cuales se soportarían los gastos incurridos que se relacionan en las facturas.

Tampoco se remitieron los documentos del transporte, reiteramos no se tiene formalizada la reclamación, por ello, al no contar con los soportes que acrediten la legalidad o el cumplimiento de las disposiciones de Ley para el transporte, esta Aseguradora adoptó la definición del caso ya conocida.

Por otra parte, es claro que es aplicable la exclusión mencionada en la carta de objeción, además en las mismas condiciones de la póliza, se tiene la siguiente exclusión:

"51. SE EXCLUYE TODA RECLAMACIÓN EN LA CUAL EL ASEGURADO NO DE CUMPLIMIENTO A LA DOCUMENTACIÓN LEGAL REQUERIDA PARA LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE."

Lo anterior significa, que para aquellos eventos en los que no se cuenta con la documentación legal requerida para la realización del transporte, sin necesidad de interpretaciones adicionales, los mismos no son objeto de cobertura.

Por lo expuesto, Allianz Seguros S.A., ratifica la no cobertura para el aviso de siniestro.

Cordialmente,

ENCINALES ACHURY  Firmado digitalmente por
ENCINALES ACHURY LUIS
FERNANDO
Fecha: 2023.07.13 07:11:09 -05'00'

Luis Fernando Encinales Achury
Gerente de Indemnizaciones Empresas & Hogar
Allianz Seguros S.A.

Medellín, 28 de junio de 2023

Doctor
Luis Fernando Encinales Achury
Gerente de Indemnizaciones Empresas & Hogar
Allianz Seguros S.A.
Ciudad

ASUNTO: Siniestro 125906871 - Póliza RC Hidrocarburos 23227772

Respetado Dr. Encinales:

En calidad de apoderado de la firma **TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.**, me permito hacer las siguientes observaciones sobre su carta de objeción y de forma muy respetuosa solicitar la indemnización del reclamo del asunto en referencia:

Estoy de acuerdo con ustedes al afirmar que la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Hidrocarburos 23227772, es en cumplimiento de lo exigido en el Decreto 1073 de 2005, respecto a las actividades asociadas al transporte, definiendo la **cobertura básica** en las condiciones generales de la póliza como:

“Este seguro impone a cargo de LA COMPAÑÍA la obligación de indemnizar los perjuicios descritos a continuación, que cause el ASEGURADO y que ocurran durante la vigencia de la póliza, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado causado por acción directa del hidrocarburo en desarrollo de sus actividades asociadas al **transporte**, manejo y distribución siempre y cuando tales actividades estén siendo realizadas por el asegurado...” (negritas y subrayas fuera de texto).

Sin embargo, las obligaciones indicadas en el decreto, en las condiciones generales de la póliza que Allianz expidió no son claras que se deban cumplir o mejor no son claras en indicar cuál es la penalidad o sanción por el incumplimiento. Así las cosas, tenemos que el manifiesto de la carga siniestrada no afecta la cobertura del reclamo del siniestro por la indemnización de los costos de limpieza y remediación con ocasión del accidente sufrido por el equipo de placas VZD354.

Ahora bien, cuando indican que no se cumplió con la normatividad vigente que regula la actividad de transporte y se refieren a lo indicado en las condiciones generales de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Hidrocarburos mencionada, dando aplicación a las exclusiones generales de la misma. Sin embargo, estas no tienen aplicación por lo siguiente;

SECCIÓN PRIMERA – EXCLUSIONES

“SALVO QUE ESTÉ EXPRESAMENTE CONTRATADA LA COBERTURA, ESTA PÓLIZA EXCLUYE LA PÉRDIDA Y CUALQUIER TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ÉSTE FUESE, RELACIONADO, DERIVADO, CAUSADO O COMO CONSECUENCIA DE.”
(Negrilla fuera de texto)

La cláusula es totalmente clara en indicar que las exclusiones aplican si la cobertura no está contratada, en nuestro caso no aplica, toda vez que el reclamo está afectando el amparo adicional de Gastos de limpieza y/o Biorremediación, en resumen, no aplica lo estipulado:

Ustedes sustentan su carta de objeción en la siguiente exclusión:

“...6. Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales...”

La exclusión citada no tiene aplicación toda vez que el daño no fue causado o como consecuencia de Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, fue un accidente de tránsito como consta en el reporte del siniestro o croquis del accidente, con ocasión del volcamiento del vehículo transportador.

Por lo anterior solicitamos muy respetuosamente proceder con el pago de la indemnización ya documentado

Atentamente


Jorge Ivan Salazar
C.C. 70048646
Celular 3153931653
Correo Electrónico jorgesalazar492@hotmail.com

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Señores

TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.

Atn. Representante Legal

Calle 80 N° 23 A – 143 Vereda Nemqueteba

Copacabana – Antioquía

Ref.: Póliza RC Hidrocarburos **23227772**
Ref. Allianz **125906871**

Respetados Señores.

De la manera más atenta, nos pronunciamos en relación con la reconsideración remitida en días pasados, en su comunicación indica que no es aplicable la exclusión planteada, e igualmente señala que entregó la documentación para efectos de formalizar la reclamación.

Al respecto, tal como lo indica el encabezado de las condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil hidrocarburos, dicho seguro se expide en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, "*Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía*", disposición que en su artículo 2.2.1.1.2.2.3.86. establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.2.2.3.86. Transporte terrestre. El transporte de combustibles líquidos, biocombustibles y/o de sus mezclas, que se movilicen por vía terrestre, solo podrá hacerse en vehículos con carrocería tipo tanque.

Los transportadores deberán portar o tener acceso digital continuo a la guía de transporte de hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas o al documento físico o digital que haga sus veces y adicionalmente cumplir con los demás documentos y requisitos establecidos en la normativa de transporte vigente y aquella que la modifique, adicione o derogue, especialmente aquella que regule el transporte terrestre de mercancías peligrosas.

*Parágrafo 1°. **Para realizar la actividad de transporte de combustibles líquidos, biocombustibles y/o de sus mezclas, se deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes.***
(negrilla fuera de texto)
(...)"

Uno de esos requisitos, es precisamente el otorgamiento del manifiesto de carga¹, documento que como se ha reconocido a lo largo del trámite del aviso de siniestro, no fue expedido para la operación de transporte que nos ocupa.

Por lo tanto, resulta claro que se incumplió una de las normas previstas para la operación del transporte, y por ende las condiciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015 antes transcrito, el cual es fundamento y base de la expedición de la póliza de responsabilidad civil cuya efectividad se pretende.

¹ De acuerdo con el decreto 1079 de 2015 el manifiesto de carga "es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. Se utilizará para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional."

Para el presente caso, guarda plena aplicación el principio jurídico en virtud del cual nadie puede alegar en su favor su propia culpa.

Aunado a lo anterior, es preciso resaltar que el numeral 51 de la sección primera de las condiciones generales del seguro establece que *"51. SE EXCLUYE TODA RECLAMACIÓN EN LA CUAL EL ASEGURADO NO DE CUMPLIMIENTO A LA DOCUMENTACIÓN LEGAL REQUERIDA PARA LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE."*

El uso de la acepción *"toda"* dentro de la exclusión antes transcrita hace que cualquier reclamación en la cual haya ausencia de la documentación requerida para la operación del transporte esté excluida, sin consideración a si el siniestro guarda o no relación con ese incumplimiento en la documentación.

Finalmente, es preciso resaltar que contrario a lo afirmado, a la fecha no se han presentado todos los documentos requeridos para la formalización del siniestro, no se han remitido los soportes e información que acredite a cabalidad lo que se indica a continuación:

1. Identificación soporte del siniestro
2. Documentación del conductor
3. Documentación del vehículo
4. Documentación en relación con la limpieza del sitio
5. Relación de gastos y facturas
6. Documentación en relación con el material contaminado, así como disposición de los residuos generados
7. Documentación de carácter ambiental
8. Reclamaciones de terceros

No obstante, al margen de aportar la totalidad de los soportes que acrediten en debida forma lo anterior, la exclusión aplicable al caso impide que esta Aseguradora pueda reconocer la indemnización solicitada.

Por las razones expuestas, Allianz Seguros S.A., ratifica que no es posible acceder positivamente a su solicitud de indemnización.

Cordialmente,

ENCINALES
ACHURY LUIS
FERNANDO

 Firmado digitalmente por
ENCINALES ACHURY LUIS
FERNANDO
Fecha: 2023.08.15 10:38:48 -05'00'

Luis Fernando Encinales Achury
Gerente de Indemnizaciones Empresas & Hogar
Allianz Seguros S.A.

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado Único	Deducible
1.Básico RCE Hidrocarburos - Decreto 1073 de 2015	928.000.000,00	10% con mínimo 3.000.000,00
2.Contaminación accidental subita e imprevista	928.000.000,00	10% con mínimo 3.000.000,00
3.Costos de Limpieza y remediación	928.000.000,00	10% con mínimo 3.000.000,00
4.Gastos Medicos	232.000.000,00	Sin Deducible

Clausulado General

Para conocer todos los detalles de coberturas, asistencias, servicios y más, consulta las Condiciones Generales de tu seguro [Aquí](#).

Si quieres saber más acerca de condicionados de todas nuestras pólizas visita www.allianz.co

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1703092	ASESORIA EN SEGUROS MARGARITA ALVAREZ LT	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 910433559

Periodicidad del pago: ANUAL	
PRIMA	2.239.326,00
IVA	425.472,00
IMPORTE TOTAL	2.664.798,00

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor ASESORIA EN SEGUROS MARGARITA ALVAREZ LT

Telefono/s: 3376513 3103832127

También a través de su e-mail: asesoria.segurosma@allia2.com.co

Sucursal: MEDELLÍN 2

Urgencias y Asistencia

Desde su celular al #265

En Bogotá(57) 601 5941133

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

* Grandes contribuyentes, régimen común. No sujeto a retención.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Allianz 

Allianz

RESPONSABILIDAD CIVIL
HIDROCARBUROS

ALIANZASURROS S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Allianz Responsabilidad Civil

Condicionado General Hidrocarburos

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Firma Autorizada Compañía

Allianz Responsabilidad Civil Extracontractual Hidrocarburos

Decreto 1073-2015

Objeto y Alcance del Seguro

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO los amparos que se estipulan en la Sección Segunda y Tercera, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCIÓN PRIMERA – EXCLUSIONES

SALVO QUE ESTÉ EXPRESAMENTE CONTRATADA LA COBERTURA, ESTA PÓLIZA EXCLUYE LA PÉRDIDA Y CUALQUIER TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ÉSTE FUESE, RELACIONADO, DERIVADO, CAUSADO O COMO CONSECUENCIA DE:

1. **DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.**
2. **RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR, REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA. RIESGOS ATÓMICOS Y NUCLEARES, ISÓTOPOS RADIOACTIVOS.**
3. **GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR AGENTES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN.**
4. **ASONADA SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.**
5. **FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ESTANCACIÓN, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, Y DEMÁS FUERZAS DE LA NATURALEZA.**
6. **INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE LA AUTORIDAD, DE**

- NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.**
- 7. INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**
 - 8. ERRORES U OMISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.**
 - 9. POSESIÓN O USO DE EMBARCACIONES, NAVES FLOTANTES, AERONAVES O NAVES AÉREAS, ASÍ COMO CUALQUIER TRANSPORTE POR AGUA.**
 - 10. RIESGOS DE EXTRACCIÓN, REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS; MINERÍA SUBTERRÁNEA.**
 - 11. COMPETENCIAS DEPORTIVAS CON VEHÍCULOS A MOTOR.**
 - 12. CONTAMINACIÓN PAULATINA.**
 - 13. DAÑOS ORIGINADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DE AGUAS.**
 - 14. PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.**
 - 15. ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO.**
 - 16. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO.**
 - 17. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.**
 - 18. OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL, ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.**
 - 19. RETIRO DE PRODUCTOS DEL MERCADO.**
 - 20. RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.**
 - 21. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES, MULTAS Y /O SANCIONES**
 - 22. DAÑOS, PÉRDIDA O EXTRAVIÓ DE BIENES DE TERCEROS.**
 - 23. RECLAMACIONES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES. DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.**
 - 24. RECLAMACIONES EN LAS QUE SE IMPIDA, EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, LA DEBIDA TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO, CUANDO EL IMPEDIMENTO PROCEDA DE LA VÍCTIMA, DE PERSONAS U ÓRGANOS CON PODER PÚBLICO, U OTRAS PERSONAS, GRUPOS U ÓRGANOS CON PODER LEGAL, O COACCIÓN DE HECHO.**
 - 25. RECLAMACIONES POR SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**
 - 26. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL «ASEGURADO» EN LOS DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PÓLIZA O POR ANEXO.**
 - 27. CUALQUIER LESION CORPORAL O ENFERMEDAD RELACIONADA CON ASBESTOS.**

28. DAÑOS DERIVADOS DE LA ACCIÓN PAULATINA DE TEMPERATURAS, DE GASES, VAPORES Y HUMEDAD, DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON RAYOS IONIZANTES DE ENERGÍA.
29. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
30. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS AL ASEGURADO, ASÍ COMO A SUS PARIENTES (SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD).
31. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, A LOS DIRECTIVOS O A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.
32. DAÑOS A LOS BIENES, PRODUCTOS O MERCANCÍAS TRANSPORTADAS Y/O AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR
33. DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE ECOPETROL O DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA DE COMBUSTIBLE.
34. DAÑOS Y PERJUICIOS DE CUALQUIER TIPO A POZOS PETROLEROS, TANQUES PETROLEROS Y SUS PÉRDIDAS CONSECUENCIALES, BLOW OUT, CRATERIZACIÓN Y PÉRDIDA DE CONTROL, DAÑOS AL PETRÓLEO CRUDO O CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO, RIESGOS OFF-SHORE.
35. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR
36. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO O DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS.
37. RESPONSABILIDAD CIVIL SURGIDA POR DAÑOS QUE TENGAN COMO ORIGEN EL USO, APREHENSIÓN, DECOMISO O, EMBARGO EJERCIDO POR CUALQUIER AUTORIDAD, POR SECUESTRE O CUANDO SEA HURTADO, ROBADO, APROPIADO INDEBIDAMENTE O UTILIZADO EN ACTIVIDADES ILÍCITAS.
38. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.
39. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR ASEGURADO.
40. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO TRANSITE POR VÍAS NO HABILITADAS O AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE OBLIGUE A TOMAR DICHAS VÍAS.
41. DAÑO ECOLÓGICO PURO.
42. VEHÍCULOS CON MÁS DE 20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD A MENOS QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE REPOTENCIADO Y DICHA REPOTENCIACIÓN NO SUPERE 12 AÑOS.
43. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O AL CUAL SE CONTRIBUYA POR O QUE SURJA DE UN EVENTO CIBERNÉTICO, Y EN GENERAL NO ESTÁ CUBIERTO CUALQUIER TIPO DE PERJUICIO, PERDIDA, Y/O DAÑO QUE SE CAUSE AL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES, SUS SOCIOS, SUS ACCIONISTAS, SUS DIRECTIVOS, SUS EMPLEADOS, SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, COMO TAMPOCO LOS DAÑOS QUE CAUSE EL ASEGURADO.
44. NO OTORGARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGÚN

SINIESTRO U OTORGAR NINGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE (I) EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA, (II) EL PAGO DE LA RECLAMACIÓN O (III) EL OTORGAMIENTO DE TAL BENEFICIO EXPONGAN A ALLIANZ A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONTEMPLADA EN LAS RESOLUCIONES, LEYES, DIRECTIVAS, REGLAMENTOS, DECISIONES O CUALQUIER NORMA DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CUALQUIER OTRA LEY NACIONAL O REGULACIÓN APLICABLE. (ESTÁ CLÁUSULA APLICA PARA TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA).

- 45. PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, DAÑO, COMPENSACIÓN, LESIÓN, ENFERMEDAD, MUERTE, PAGO MÉDICO, COSTO DE DEFENSA, COSTO, GASTO O CUALQUIER OTRA CANTIDAD, REAL O SUPUESTA. INCURRIDO O ACUMULADO PARA EL ASEGURADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE E INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER SECUENCIA, QUE SE ORIGINE, SEA CAUSADO POR, SURJA DE, CONTRIBUYA A, RESULTE DE O DE OTRA MANERA EN CONEXIÓN CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O EL MIEDO O LA AMENAZA (REAL O PERCIBIDA) DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.**
- 46. PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS.**
- 47. SECUESTRO Y RESCATE**
- 48. RECICLAJE Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS.**
- 49. SE EXCLUYE TODA RECLAMACIÓN POR TRANSPORTE EN VEHÍCULOS QUE NO CUMPLAN CON LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 Y 17 DEL DECRETO 4299 DE 2005 Y POSTERIOR ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2,3.86 DECRETO 1073 DE 2015.**
- 50. TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GLP.**
- 51. SE EXCLUYE TODA RECLAMACIÓN EN LA CUAL EL ASEGURADO NO DE CUMPLIMIENTO A LA DOCUMENTACIÓN LEGAL REQUERIDA PARA LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE.**
- 52. SE EXCLUYEN LOS GASTOS Y COSTOS DEL PERSONAL DEL ASEGURADO QUE NO TENGA COMO FUNCIÓN DENTRO DE SUS OBLIGACIONES LABORALES EL MANEJO DE CONTINGENCIAS RELACIONADAS CON LIMPIEZA Y/O BIOREMEDIACIÓN DEL HIDROCARBURO.**

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

LA ALLIANZ NO INDEMNIZA LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR Y/O COMO CONSECUENCIA DE:

- 1. CONTAMINACIÓN PAULATINA O GRADUAL, ASÍ COMO CONTAMINACIÓN QUE NO PROVENGA DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO. DAÑO ECOLÓGICO PURO.**
- 2. INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES PARA LA INSPECCIÓN, CONTROL O MANTENIMIENTO DADAS POR LOS FABRICANTES DE**

ARTÍCULOS O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN O EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE.

3. OMISIÓN DE LAS REPARACIONES NECESARIAS DE LOS ARTEFACTOS O INSTALACIONES ARRIBA MENCIONADOS.
4. LA INOBSERVANCIA DE LEYES, NORMAS, RESOLUCIONES Y DECRETOS DE LAS AUTORIDADES U ORGANISMOS PÚBLICOS, PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
5. ÁGUAS NEGRAS, BASURAS O SUBSTANCIAS RESIDUALES.
6. DIOXINAS, CLORO FENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA. LA ALLIANZ NO RESPONDE POR:
 1. DAÑOS ECOLÓGICOS. DAÑO ECOLÓGICO PURO.
 2. GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL FIN DE PREVENIR, NEUTRALIZAR O AMINORAR DAÑOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACIÓN CUBIERTA O EXCLUIDA POR ESTA PÓLIZA, SALVO AQUELLOS RELACIONADOS CON LA LIMPIEZA Y BIORREMEDIACIÓN CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA.

SECCION SEGUNDA – COBERTURA BÁSICA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL HIDROCARBUROS

ESTE SEGURO IMPONE A CARGO DE LA **ALLIANZ** LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS DESCRITOS A CONTINUACIÓN, QUE CAUSE EL ASEGURADO Y QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA CON RELACIÓN A TERCEROS, DE ACUERDO CON LA LEY QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, IMPUTABLE AL ASEGURADO CAUSADO POR ACCIÓN DIRECTA DEL HIDROCARBURO EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ASOCIADAS AL TRANSPORTE, MANEJO Y DISTRIBUCIÓN SIEMPRE Y CUANDO TALES ACTIVIDADES ESTÉN SIENDO REALIZADAS POR EL ASEGURADO.

- DAÑOS MATERIALES TALES COMO LA DESTRUCCIÓN, AVERÍA O EL DETERIORO DE UNA COSA.
- DAÑOS PERSONALES TALES COMO LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES, MUERTE.
- LUCRO CESANTE DEL TERCERO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS PERSONALES O MATERIALES AMPARADOS POR LA PÓLIZA.
- DAÑO MORAL, PERJUICIOS FISIOLÓGICOS Y DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN DIRECTAMENTE DERIVADOS DE UNA LESIÓN CORPORAL O DAÑO MATERIAL AMPARADO POR LA PÓLIZA.

GASTOS CUBIERTOS:

LA **ALLIANZ** RESPONDE, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DEL LÍMITE ASEGURADO, POR

LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.
- SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO DE JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA **ALLIANZ**.
- SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE EL LÍMITE ASEGURADO, LA **ALLIANZ** SOLO RESPONDE POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDE EN LA INDEMNIZACIÓN.
- LA **ALLIANZ** SOLO RECONOCERÁ COMO HONORARIOS PROFESIONALES AQUELLOS ESTABLECIDOS EN LAS TARIFAS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA RESPECTIVA CIUDAD, PREVIA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE RESPECTIVO.

GASTOS DE DEFENSA

LOS GASTOS DE DEFENSA EN EL PROCESO QUE SE ADELANTA COMO CONSECUENCIA DE UN DAÑO AMPARADO EN LA PÓLIZA SE ENTENDERÁN CUBIERTOS DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO. LA **ALLIANZ** SOLO RECONOCERÁ COMO HONORARIOS PROFESIONALES AQUELLOS ESTABLECIDOS EN LAS TARIFAS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA RESPECTIVA CIUDAD, PREVIA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PACTADO.

SECCION TERCERA – COBERTURAS ADICIONALES

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

SE CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR LA VARIACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DE LA COMPOSICIÓN DEL, AGUA, DEL AIRE, DEL SUELO O DEL SUBSUELO, O BIEN POR RUIDO, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONSECUENCIA DE UN HECHO EXTERNO DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, IMPUTABLE AL ASEGURADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

GASTOS DE LIMPIEZA Y/O BIORREMEDIACIÓN:

DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO SE ENTIENDEN CUBIERTOS HASTA LA SUMA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y/O BIORREMEDIACIÓN DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES ORIGINADOS EN UN ACONTECIMIENTO SÚBITO E IMPREVISTO CAUSADO POR EL ASEGURADO.

GASTOS MÉDICOS

SE CUBREN LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO FRENTE A TERCEROS VÍCTIMAS DE UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DECLARADAS Y ASEGURADAS; Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL MISMO PARA LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS QUE SE CAUSEN POR LOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERÍA Y DE DROGAS PROVENIENTES DE LA LESIÓN PERSONAL.

SECCIÓN CUARTA – CONDICIONES ESPECIALES

- El cabezote podrá enganchar cualquier tráiler que cumpla, con los requisitos del Registro Único Nacional.
- Revocación de la póliza sesenta (60) días, previo aviso al Ministerio de Minas y Energía.

SECCIÓN QUINTA – SINIESTROS

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

El Asegurado está obligado a dar noticia a Allianz de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a Allianz aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. Allianz no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervienen en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley; la autoridad o Allianz se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que Allianz le de para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a Allianz el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, Allianz puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

RECLAMACION

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que Allianz razonablemente le exija, tales como pero no limitados a:

Detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

FACULTADES DE ALLIANZ EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro, Allianz está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de Allianz.
- Allianz tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- Allianz tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- Allianz se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.
- Allianz tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de Allianz, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de Allianz aceptar responsabilidades, desistir, transigir, conciliar, ni hacer cesión de derechos derivados de este

seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de Allianz en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

Allianz está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosa o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a Allianz conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

DEDUCIBLE

Allianz solo será responsable por el monto de la Pérdida que exceda cualquier Deducible aplicable. Si se aplica más de un Deducible a un Reclamo relacionado, solo se aplicará el Deducible más alto aplicable.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Allianz pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestra plenamente por parte del asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realiza, con autorización previa de Allianz, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
- Cuando Allianz realiza un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando existe una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

Si el Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta.

Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea Allianz la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por Allianz no llegue a concretarse por culpa del asegurado, Allianz queda liberada de su obligación de indemnizar.

REDUCCION DEL LÍMITE ASEGURADO

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por Allianz. Por lo tanto, la responsabilidad de Allianz por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

SECCIÓN SEXTA - CUESTIONES FUNDAMENTALES DE CARÁCTER GENERAL

DEFINICIONES

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

1. ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica bajo esa denominación figura en la caratula de esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.

2. BENEFICIARIO: es el damnificado o víctima. Es la tercera víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.

3. VIGENCIA: donde es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

4. RECLAMACIÓN:

En Modalidad Ocurrencia

Se entenderá por RECLAMACION:

- Un procedimiento judicial o administrativo
- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan
- La comunicación al asegurador de cualquier hecho o circunstancia concreta, conocida por primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrara en juego

las garantías de la póliza.

5. SINIESTRO

En Modalidad Ocurrencia

Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que cause un daño o un perjuicio que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual en contra del Asegurado y afectar este seguro. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho externo imputable al Asegurado.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

EVENTO CIBERNÉTICO significa:

- Cualquier tratamiento no autorizado de Datos por parte del Asegurado o cualquier persona que tenga cualquier tipo de vínculo, real y/o presunto con éste.
- Cualquier violación a las leyes o incumplimiento de los reglamentos que tienen que ver con la seguridad o protección de Datos,
- -Cualquier Falla en la Seguridad de los Sistemas Tecnológicos del Asegurado.

ENFERMEDAD TRANSMISIBLE: cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente desde cualquier organismo a otro organismo donde:

- La sustancia o agente incluye, entre otros, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
- El método de transmisión, ya sea directa o indirecta, incluye, entre otros, transmisión aérea, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
- La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar lesiones corporales, enfermedades, angustia emocional o daños a la salud humana, el bienestar humano o daños a la propiedad.

DATOS hace referencia a los datos que tienen valor para el titular de los mismos, es decir, que son esenciales para el negocio; Incluye, pero sin limitarse a, **Datos Personales**, información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica,

DATOS PERSONALES cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables, que cumplen con las siguientes características: (i) están referidos a aspectos exclusivos y propios de la persona y (ii) permiten identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos. Son ejemplos de datos personales: el nombre, número de identificación, datos de ubicación, origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos

o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

TRATAMIENTO: se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones sobre Datos, ya sea o no a través de medios automáticos y/o electrónicos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, circulación, eliminación o destrucción.

DAÑO A DATOS: la fuga, manipulación, pérdida, sustracción, destrucción o alteración de Datos.

SISTEMAS TECNOLÓGICOS DEL ASEGURADO: cualquier dispositivo, propio o no, que le permita al Asegurado prestar los servicios y manejar los Datos en condiciones de seguridad y calidad.

FALLA EN LA SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS: cualquier situación que afecta la protección o el aseguramiento de los datos, sistemas y aplicaciones, es decir, cualquier situación que afecta la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos que se almacenen, reproduzcan o procesen en los sistemas informáticos.

PRIMEROS AUXILIOS: se entienden por primeros auxilios, los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales prestados a las personas accidentadas o con enfermedad destinados a salvar la vida de una persona.

LIMITE ASEGURADO

La suma indicada en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de Allianz por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de Allianz puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de Allianz por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

PRIMA

EL TOMADOR pagará la prima indicada en la carátula de la póliza o por anexo, dentro del término establecido en esta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de Allianz o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

Allianz devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el límite Asegurado, la prima se entiende totalmente devengada por Allianz. Si el agotamiento es parcial se entiende por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima y de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la carátula de la póliza o por anexo. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, EL TOMADOR se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito, no habrá Lugar a devolución de prima por parte de Allianz puesto que se trata de una prima mínima.

DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

1. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Allianz, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
2. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
3. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no es nulo, pero Allianz solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
4. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si Allianz, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Rescindido el contrato en los términos de esta condición, Allianz tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

EL ASEGURADO o EL TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a Allianz los hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al criterio estipulado en la "DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO" que "El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Allianz, la

hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior; Allianz puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fe del Asegurado o el Tomador da derecho a Allianz de retener la prima no devengada.

Esta sanción no se aplica cuando Allianz ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

DERECHOS DE INSPECCIONES

1. Allianz tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por Allianz.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a Allianz todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. Allianz puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente seguro termina:

1. Por extinción del periodo por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.
2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, Allianz tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.
3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por Allianz, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida y al Ministerio de Minas y Energía con no menos de SESENTA (60) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito A Allianz. En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. La

prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

CESIÓN

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del Código de Comercio.

COEXISTENCIA DE SEGUROS

EL ASEGURADO debe informar por escrito a Allianz los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) hábiles días a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

ÁMBITO TERRITORIAL

Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio de la Republica de Colombia.

SUBROGACIÓN

Allianz, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente, ley 1563 de 2012, o de las normas posteriores que la modifiquen o deroguen. en estos casos, la cláusula compromisoria no será aplicable en los eventos en que Allianz sea llamada en garantía dentro del proceso ordinario que instaure la víctima contra el asegurado para reclamar el pago de la indemnización derivada de la responsabilidad civil. Así mismo, en el evento de que el asegurado y los reclamantes acordaren resolver las diferencias relacionadas con la responsabilidad civil amparada por esta póliza, Allianz acepta su vinculación al trámite arbitral.

NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a Allianz, la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y EL BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de Allianz de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando EL ASEGURADO (y/o BENEFICIARIO) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

AVISO DE SINIESTRO

El asegurado o beneficiario están obligados a dar noticia a Allianz de la ocurrencia del siniestro, dentro de los Treinta (3) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. El incumplimiento de la obligación descrita dará lugar a que Allianz deduzca de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO
AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

RADICADO Nro. 06536-2024

LA SUSCRITA CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACION

En el Distrito de Medellín, siendo las **11:00 a.m.**, del día **09 DE OCTUBRE DE 2024**, el centro de Conciliación **CORJURIDICO**, dando aplicación a la **Ley 527 de 1999 Art. 2, 7, 10** y la **ley 2213 de 2022**, que reglamenta el uso de herramientas tecnológicas y /o electrónicas y demás normas complementarias, para facilitar el acceso a la administración de Justicia, realiza la audiencia de conciliación en **FORMA VIRTUAL**.

Conforme a ello, la señora **DIANA MARYORY ESCOBAR GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía N°1.017.123.019, en calidad de Representante Legal de **TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.**, NIT.901.471.252-8, el día 13 de septiembre de 2024, ha solicitado se cite a la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, NIT.860.026.182-5, para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho en materia **CIVIL**.

Una vez estudiada la solicitud de conciliación, así como la documentación aportada por la parte convocante, se determinó que era un asunto susceptible de conciliación y se fijó fecha para la audiencia de conciliación para el día **09 DE OCTUBRE DE 2024 a las 11:00 a.m.**, **EN LA MODALIDAD VIRTUAL**, en este centro ubicado en la calle 52 N°47-28 Of.1302 Interior 3 Ed. La Ceiba – Medellín, a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. En presencia de la conciliadora **CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA** identificada con la cedula de ciudadanía número **43.114.460** y tarjeta profesional número **152.150** del C.S. De la Judicatura, con código **13310001** del Centro de Conciliación, quien está activa y legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora. Quien fuere nombrada por el Centro de Conciliación, aceptando su nombramiento haciendo la respectiva posesión como conciliadora.

Prevía citación que las partes muy amablemente aceptaron, estuvieron **PRESENTES** en calidad de:

CONVOCANTE (S) O SOLICITANTE (S)

La señora **DIANA MARYORY ESCOBAR GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía N°1.017.123.019, en calidad de Representante Legal de **TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.** Conforme al certificado de existencia y representación legal que se aporta. celular 3233925671 correo electrónico transportesyserVICIOSCOPA@gmail.com

Abogado **SERGIO ALBERTO GONZÁLEZ RIVILLAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.790.085 y portador de la Tarjeta Profesional N°132.944 del Consejo superior de la Judicatura. El cual aporta poder que se ratifica en audiencia de conciliación. segori26@hotmail.com celular 3146862985

CONVOCADO (S) O CITADO (S).

Abogada **MARIA CONSTANZA ORTEGA REY** identificada con cedula de ciudadanía N°52.021.575. Actuando como Representante Legal Judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, Conforme al certificado de existencia y representación legal que se aporta. maria.ortega@externos.allianz.co notificacionesjudiciales@allianz.co

TRAMITE DE LA AUDIENCIA



CORJURIDICO
Centro de Conciliación

2

**CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS**

Nit. 900 228 994

Resolución 3464 del 25 de Noviembre
de 2008, emanada del Ministerio del
Interior y de Justicia

A continuación, la Conciliadora declara instalada la Audiencia, se verifica la asistencia y se identifican cada una de las partes, quienes hacen su presentación personal y exhiben en audiencia sus respectivos documentos de identidad (cedula y/o tarjeta profesional), los cuales se envían al correo electrónico del Centro.

Los mismos reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones, y **quienes previamente manifestaron su aprobación para la realización de la audiencia por medios virtuales, y dando aplicación** a los principios de economía procesal y la necesidad de obtener una pronta solución, por ende, se procede a conceder personería para actuar a los apoderados de las partes y a ilustrar a los interesados sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y los invita a exponer sus formas de arreglo o forma de solucionar sus diferencias, previa relación sucinta de los hechos y pretensiones del convocante.

Los hechos, pretensiones y pruebas son los contemplados en la solicitud de audiencia radicados en este Centro de Conciliación, los cuales, han conocido previamente las partes y por hacer parte integral de esta constancia, se transcriben literalmente a continuación, conforme al art. 65 Ley 2220 de 2022:

PRIMERO: ASUNTO OBJETO DE LA CONCILIACION

PRIMERO: Conforme al certificado de existencia y representación legal de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S., identificada con el NIT: 901.471.252-8, su objeto social es realizar cualquier tipo de actividad civil o comercial, lícita.

SEGUNDO: Dentro de las actividades desarrolladas por la empresa se encuentra el transporte de combustible en camiones cisterna.

TERCERO: Para amparar los riesgos derivados de la actividad de transporte de hidrocarburos, la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S. tomó con ALLIANZ SEGUROS S.A., la póliza de responsabilidad civil Extracontractual Hidrocarburos - Decreto 1073 de 2015 marcada con el número: 023227772 / 0.

CUARTO: La vigencia de la precitada póliza de seguro se otorgó desde 17 de marzo de 2023 hasta el 16 de marzo de 2024 y amparaba el transporte de combustible en el vehículo de placas VZD354 y el tráiler de palcas S69626 sin perjuicio de que el cabezote pudiera enganchar cualquier tráiler que cumpla con los requisitos del Registro Único Nacional, póliza donde figuraba como tomadora y asegurada mí representada.

QUINTO: El amparo básico de la póliza de responsabilidad civil extracontractual hidrocarburos se expresaba así:

**SECCION SEGUNDA – COBERTURA BÁSICA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL HIDROCARBUROS**

ESTE SEGURO IMPONE A CARGO DE LA ALLIANZ LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS DESCRITOS A CONTINUACIÓN, QUE CAUSE EL ASEGURADO Y QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA CON RELACIÓN A TERCEROS, DE ACUERDO CON LA LEY QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, IMPUTABLE AL ASEGURADO CAUSADO POR ACCIÓN DIRECTA DEL HIDROCARBURO EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ASOCIADAS AL TRANSPORTE, MANEJO Y DISTRIBUCIÓN SIEMPRE Y CUANDO TALES ACTIVIDADES ESTÉN SIENDO REALIZADAS POR EL ASEGURADO.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

 Centro de conciliación corjurídico
 www.corjuridico.com.co
 cccorjuridico@gmail.com

 448 75 28
 311 324 93 96
 311 726 06 33



CORJURIDICO
Centro de Conciliación

3

**CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS**

Nit. 900 228 994

Resolución 3464 del 25 de Noviembre
de 2008, emanada del Ministerio del
Interior y de Justicia

- DAÑOS MATERIALES TALES COMO LA DESTRUCCIÓN, AVERÍA O EL DETERIORO DE UNA COSA.
- DAÑOS PERSONALES TALES COMO LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES, MUERTE.
- LUCRO CESANTE DEL TERCERO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS PERSONALES O MATERIALES AMPARADOS POR LA PÓLIZA.
- DAÑO MORAL, PERJUICIOS FISIOLÓGICOS Y DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN DIRECTAMENTE DERIVADOS DE UNA LESIÓN CORPORAL O DAÑO MATERIAL AMPARADO POR LA PÓLIZA.

GASTOS CUBIERTOS:

LA ALLIANZ RESPONDE, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DEL LÍMITE ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.
- SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO DE JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA ALLIANZ.
- SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE EL LÍMITE ASEGURADO, LA ALLIANZ SOLO RESPONDE POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDE EN LA INDEMNIZACIÓN.
- LA ALLIANZ SOLO RECONOCERÁ COMO HONORARIOS PROFESIONALES AQUELLOS ESTABLECIDOS EN LAS TARIFAS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA RESPECTIVA CIUDAD, PREVIA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE RESPECTIVO.

SEXTO: Dentro de la póliza de seguros número: 023227772 / 0 también se habían pactado los siguientes amparos adicionales:

SECCION TERCERA – COBERTURAS ADICIONALES:

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL:

SE CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR LA VARIACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DE LA COMPOSICIÓN DEL AGUA, DEL AIRE, DEL SUELO O DEL SUBSUELO, O BIEN POR RUIDO, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONSECUENCIA DE UN HECHO EXTERNO DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, IMPUTABLE AL ASEGURADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

GASTOS DE LIMPIEZA Y/O BIORREMEDIACIÓN:

DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO SE ENTIENDEN CUBIERTOS HASTA LA SUMA

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

📌 Centro de conciliación corjurídico
🌐 www.corjuridico.com.co
✉ cccjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28
☎ 311 324 93 96
☎ 311 726 06 33



CORJURIDICO
Centro de Conciliación

4

**CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS**

Nit. 900 228 994

Resolución 3464 del 25 de Noviembre
de 2008, emanada del Ministerio del
Interior y de Justicia

INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y/O BIORREMEDIACIÓN DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES ORIGINADOS EN UN ACONTECIMIENTO SÚBITO E IMPREVISTO CAUSADO POR EL ASEGURADO.

GASTOS MÉDICOS:

SE CUBREN LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO FRENTE A TERCEROS VÍCTIMAS DE UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DECLARADAS Y ASEGURADAS; Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL MISMO PARA LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS QUE SE CAUSEN POR LOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERÍA Y DE DROGAS PROVENIENTES DE LA LESIÓN PERSONAL.

SÉPTIMO: Como consta en la factura FVCC 32527, el pasado 18 de abril de 2023 el tráiler de palcas S69626 fue cargado en la plata PETROMIL con 6951 galones de gasolina corriente oxigenada y 3550 galones de BioAcem, para ser llevados a Carepa (Antioquia)

OCTAVO: La hora de despacho del vehículo cargado de combustible fue las 4:02 p.m. del mismo 18 de abril de 2023.

NOVENO: Entre las 2.00 a.m. y las 4:00 a.m. del 19 de abril de 2023, el vehículo asegurado junto con su tráiler sufre un volcamiento en la vía en jurisdicción del municipio de Necoclí (Antioquia), específicamente en la vereda el totumo cerca a la quebrada el Caimán. En el informe final de atención de la emergencia al cual nos referiremos más adelante, se anota como sitio exacto de ocurrencia del siniestro: Necoclí, 77P5+8MP.

DÉCIMO: Los informes que documentan el hecho afirman que, en principio el "vehículo al momento de volcarse no presenta daños en sus compartimientos ni genera derramamiento del combustible transportado. La pérdida del combustible se da en el momento de rescatar el cabezote y las 3 bodegas, la pérdida de gasolina se estima inicialmente en más o menos 4.000 galones."

DÉCIMO PRIMERO: El informe preliminar indica que la gasolina derramada se filtra en el punto de impacto en un área de 4 x 10 metros y una profundidad de 1,5 metros.

DÉCIMO SEGUNDO: Posterior a la ocurrencia del hecho, el lugar es visitado por La Corporación Autónoma Regional "CORPOURABÁ" quienes en compañía de la empresa que mí representada contrató para atender la contingencia ambiental, determinaron que el derrame de combustible no afectó el componente hídrico existente en la zona ni que el producto derramado llegará al mar.

DÉCIMO TERCERO: Sí bien el derrame de combustible no llegó a la quebrada el caimán, sí se presentó en zona de influencia de la comunidad indígena "TULÉ KUNA" quienes alegaban haber sufrido un daño económico derivado del siniestro.

DÉCIMO CUARTO: La contingencia ocurrida a raíz del siniestro fue atendida inmediatamente por mí representada, todo ello para evitar el incremento de los perjuicios y que se extendiera el daño.

DÉCIMO QUINTO: TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S. contrató con la empresa AMBIPAR RESPONSE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT: 830.136.200-2 para que realizara todas las actividades necesarias para la atención de la emergencia desencadenada por el siniestro.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3



Centro de conciliación corjurídico



www.corjuridico.com.co



cccorjuridico@gmail.com



448 75 28



311 324 93 96



311 726 06 33



CORJURIDICO
Centro de Conciliación

5

**CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS**

Nit. 900 228 994

Resolución 3464 del 25 de Noviembre
de 2008, emanada del Ministerio del
Interior y de Justicia

DÉCIMO SEXTO: Conforme a la relación que se adjunta con esta solicitud y las facturas que la soportan, la atención de la contingencia tuvo un costo final de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MLC (\$221.752.871)

DÉCIMO SÉPTIMO: La empresa contratada suscribió el informe final de las actividades realizadas el 29 de abril de 2023, documento donde describe detalladamente su intervención.

DÉCIMO OCTAVO: Una vez consolidado el valor del costo de la remediación del siniestro sufrido por el vehículo tracto camión marca Internacional de placas VZD354 junto con su tráiler tipo tanque de placas S69626, la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S. procedió a presentar la reclamación ante la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. con el fin de que fuera afectado el amparo básico de cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual hidrocarburos o en su defecto el amparo adicional de gastos de GASTOS DE LIMPIEZA Y/O BIORREMEDIACIÓN cuyo valor asegurado es de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MLC (\$928.000.000) con un deducible de 10% mínimo TRES MILLONES DE PESOS MLC (\$3.000.000.)

DÉCIMO NOVENO: Con la reclamación presentada a la compañía de seguros se aportó todos y cada uno de los soportes del costo de la remediación que incluía las facturas canceladas por mí representada.

VIGÉSIMO: Recibida la reclamación y una vez valorada por la compañía aseguradora, el pasado 12 de julio de 2023, el gerente de indemnizaciones Empresa y hogar suscribe oficio objetando seria y formalmente la reclamación presentada con el argumento de que no se habían aportados los respectivos soportes a la reclamación y que en este evento se concretó una de las exclusiones pactadas en el contrato de seguros así: "51. Se excluye toda reclamación en la cual el asegurado no de cumplimiento a la documentación legal requerida para la operación del transporte."

VIGÉSIMO PRIMERO: Mí representada presentó carta de reconsideración procurando que ALLIANZ SEGUROS S.A., cumpliera con el contrato de seguro contenido en la póliza de responsabilidad civil Extracontractual Hidrocarburos - Decreto 1073 de 2015 marcada con el número: 023227772 / 0 y reembolsara los gastos en que incurrió para la mitigación del daño.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La respuesta dada a TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S. respecto a la reconsideración fue mantenerse en la objeción expresada anteriormente mediante la cual afirma la compañía aseguradora que mí representada tiene excluida la cobertura del siniestro porque para el momento en que se realizaba el transporte de los hidrocarburos no contaba con manifiesto de carga.

VIGÉSIMO TERCERO: La exigencia que hace el decreto 1073 de 2015 refiere a manifiesto o documento equivalente que, para el caso que nos ocupa, existía el guía para transportar productos derivados del petróleo número 00374091-7.

SEGUNDO: PRETENSIONES

De acuerdo con lo anunciado en este escrito dirigido al Centro de Conciliación y lo que se diga en desarrollo de la precitada audiencia solicito muy comedidamente que, por este medio alternativo de solución de conflictos, la convocada ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con el NIT: 860.026.182-5 reconozca y efectivamente reembolse a mí representada TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S. el valor de los gastos en que incurrió

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

🌐 Centro de conciliación corjurídico
🌐 www.corjuridico.com.co
✉️ cccorjuridico@gmail.com

☎️ 448 75 28
📞 311 324 93 96
📞 311 726 06 33



CORJURIDICO
Centro de Conciliación

6

**CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS**

Nit. 900 228 994

Resolución 3464 del 25 de Noviembre
de 2008, emanada del Ministerio del
Interior y de Justicia

para la atención de la contaminación ambiental con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el pasado 19 de abril de 2023 bajo el amparo de GASTOS DE LIMPIEZA Y/O REMEDIACIÓN en cuantía de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MLC (\$221.752.871)

De no llegarse a un acuerdo conciliatorio dentro de esta diligencia, muy comedidamente solicito se expida copia del acta no acuerdo conforme lo ordena la 2220 de 2022.

TERCERO: DOCUMENTOS APORTADOS CON LA SOLICITUD DE CONCILIACION

- 1.1. Poder para actuar.
- 1.2. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A.
- 1.3. Certificado de existencia y representación legal de TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.
- 1.4. Relación de gastos en que incurrió mí representada para atención del siniestro.
- 1.5. informe final de la empresa AMBIPAR RESPONSE COLOMBIA S.A.S.
- 1.6. Cuenta de cobro por servicio de retroexcavadora.
- 1.7. Factura 2791 Agua para comunidad indígena.
- 1.8. Factura FE 70420 de AMBIPAR RESPONSE COLOMBIA S.A.S.
- 1.9. Factura FE-57 MORALES MARTINEZ YADIR DE JESUS.
- 1.10. Factura FE970 Servicio de Trasiego.
- 1.11. Copia de los documentos equivalentes donde se factura hospedaje y alimentación.
- 1.12. Factura FE 209 DIOSA SERNA SEBASTIAN.
- 1.13. Factura SERV-8 SERVICONSTRUCCIONES SIN LIMITE S.A.S ZOMAC
- 1.14. Guía de transporte de combustible emitido por ZEUSS S.A.S.
- 1.15. escritos de objeción con fecha 12 de julio de 2023.
- 1.16. Solicitud de reconsideración de la objeción.
- 1.17. Ratificación de la objeción.
- 1.19. Carátula de la póliza de responsabilidad civil Extracontractual Hidrocarburos - Decreto 1073 de 2015 marcada con el número: 023227772 / 0.

NO ACUERDO

La Audiencia de Conciliación se llevó a cabo el día y hora programada, y tras conocerse el punto de vista de las partes, sobre las pretensiones y haber procurado el conciliador la construcción de un acuerdo que solucione sus diferencias mediante fórmulas de arreglo, no es posible lograr un acercamiento entre las partes, sobre el asunto objeto de la conciliación.

 **Calle 52 # 47-28**
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

 **Centro de conciliación corjuridico**
 **www.corjuridico.com.co**
 **cccorjuridico@gmail.com**

 **448 75 28**
 **311 324 93 96**
 **311 726 06 33**



CORJURIDICO
Centro de Conciliación

7

CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS

Nit. 900728999
Resolución 346 del 25 de Noviembre
de 2008, emitada por el Ministerio del
Interior y de Justicia



OBSERVACIONES

Con este documento se hace constar el cumplimiento del requisito procedibilidad contenido en la **ley 2220 de 2022 Art. 70 Numeral 1**, para acudir ante la jurisdicción.

Esta Constancia se expide conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la ley 2220 de 2022**

A las partes será enviada CONSTANCIA, a sus respectivos correos electrónicos con sello, logo del centro de conciliación y firma del conciliador conforme lo establece la **Ley 2220 de 2022 art.7.**

En consecuencia, procédase hacer la anotación en el libro de las constancias.

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la Audiencia de Conciliación y se procede al archivo conforme a **la ley 2220 de 2022 art.66.**

Claudia E. Ortiz Ospina

CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA
C.C. N° 43.114.460
T.P. N°152.150 C.S. de la Judicatura
Abogada Conciliadora
CODIGO N°R-13310001

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CORJURIDICO
Centro de Conciliación



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

🌐 Centro de conciliación corjurídico
🌐 www.corjuridico.com.co
✉️ cccorjuridico@gmail.com

☎️ 448 75 28
☎️ 311 324 93 96
☎️ 311 726 06 33



REGISTRO NÚMERO 03543

CONSTANCIA

09 DE OCTUBRE DE 2024

La suscrita directora del centro de Conciliación Extrajudicial en Derecho **CORJURIDICO**, de la ciudad de Medellín, hace **CONSTAR QUE:**

El nombre del Centro de Conciliación es **CENTRO DE CONCILIACION CORJURIDICO**, autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia, mediante Resolución N° 3464 del 25 de noviembre de 2008, de conformidad con la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

El código del Centro de Conciliación es **1331**

El código del conciliador es **13310001**

El número de Registro de la presente constancia es **03543**

Tiene como fecha de registro el **09 DE OCTUBRE DE 2024**

Se radico en el libro 17 del control de constancias de 2024

La presente es primera copia del original que reposa en este Centro de Conciliación,

En constancia.

CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA

DIRECTORA



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho